

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 09 de Octubre de 2020

EDICIÓN N° 3817

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3250****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto brindar, con carácter obligatorio, capacitación en materia de violencia de género y ejercicio de las masculinidades a las y los estudiantes y docentes de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la provincia, en el marco de las Leyes nacionales 26150 (Programa Nacional de Educación Sexual Integral), 26485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), 27234 (Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género); de la Ley 2945 (Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén) y de las Resoluciones 45, 1463 y 1267 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2º: Los contenidos referidos en el artículo 1º de la presente ley se deben incorporar a la currícula educativa, de forma gradual, progresiva, y adaptarse a los niveles y modalidades del sistema educativo de conformidad con los planes y programas educativos que diseñe el Consejo Provincial de Educación en los espacios curriculares.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Consejo Provincial de Educación el que debe aplicar los contenidos de manera transversal junto a otras áreas de Gobierno. La autoridad de aplicación debe realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la presente ley y efectuar registros e informes que den cuenta de dichas acciones.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación puede determinar la creación de una comisión interdisciplinaria especializada en violencia de género y ejercicio de las masculinidades, con la finalidad de elaborar contenidos o de adecuar programas vigentes sobre dicha temática. Asimismo, incorporar la educación emocional para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo para prevenir comportamientos violentos.

Artículo 5º: Los contenidos y procesos de aplicación de esta ley son de carácter público y gratuito y se debe poder acceder a ellos a través de las páginas web de los organismos de aplicación.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo debe asignar la partida presupuestaria específica para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro de los noventa días a partir de su publicación y cuenta con el plazo de un año para su cumplimiento efectivo.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de septiembre de dos mil veinte.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente,
H. Legislatura del Neuquén.

María Eugenia Ferraresso,
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén.

Registrada bajo número: 3250

Neuquén, 29 de septiembre de 2020.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1120/2020.

FDO.) GUTIÉRREZ
STORIONI
CORRADI DIEZ

FE DE ERRATAS

En la Edición 3814 de fecha 02 de octubre de 2020, Ley N° 3248, página 3, se omitió involuntariamente un apellido en el firmado. **Donde Dice:** FDO.) GUTIÉRREZ; GONZÁLEZ; MERLO. **Debe Decir:** FDO.) GUTIÉRREZ; GONZÁLEZ; MERLO; CORRADI DIEZ.

La Dirección.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1140

Neuquén, 05 de octubre de 2020.

VISTO:

Las Leyes Provinciales 2613 y 3229 y el expediente N° 8820-002023/19 y electrónico EX-2020-106605-NEU-SRH#MERN del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva 3229, en su artículo 48° estableció las tasas por los trámites y servicios que se realizan en la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que dicha recaudación será destinada a solventar los gastos que demanden las actividades desarrolladas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos a los fines de la evaluación, análisis, diagnóstico y resolución de trámites que en tal carácter le sean requeridos, relacionados con las tasas a abonarse;

Que los fondos ingresarán en la cuenta especial denominada "Fondo Hídrico Provincial" creada por Ley 2613, en el marco del artículo 7° bis, inc. f);

Que a tal fin se propicia a través del presente, la implementación de un formulario de Declaración Jurada, en el que se consignan los parámetros para la determinación de las tasas;

Que el pago de las citadas tasas será requisito para el inicio del trámite;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 3229 es la Dirección Provincial de Rentas, en virtud de lo establecido en el artículo 50° de la mencionada Ley, la cual tomó intervención y no formuló observaciones al Proyecto bajo análisis;

Que el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial establece que el Gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene la atribución y deber de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias;

Que han emitido opinión la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en el marco de lo previsto en los artículos 50° y 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la Reglamentación del artículo 48° de la Ley Impositiva 3229, que como documento IF-2020-00262230-NEU-DESP#MERN forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Energía y Recursos Naturales y de Economía e Infraestructura.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
PONS
MONTEIRO**

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2020

1035 - Hace lugar a las Impugnaciones Administrativas interpuestas por los señores Leopoldo Raúl Ruiz y Néstor Gabriel Lamilla y revoca la Resolución N° 736/19 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1110 - Hace lugar al Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Amelia Beatriz Figueroa, en relación a su encuadramiento en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1114 - Aprueba a partir del 1° de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020 el incremento del cupo de Guardias Activas y Pasivas de acuerdo a lo establecido en el Anexo que forma parte del presente Decreto, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en la Ley 3118, Título III, Capítulo II -Bonificaciones y Adicionales- Artículo 110° Guardias Activas para Profesionales, Técnicos y Asistentes de Salud y Artículo 111° Guardias Pasivas para Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

1115 - Designa Subsecretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a partir del 28 de septiembre de 2020.

1116 - Aprueba lo actuado por la Dirección de Compras y Contrataciones en lo referido a la Licitación Privada N° 18/19, mediante la cual se gestiona la contratación en alquiler de un (1) vehículo tipo pick up,

doble cabina, tracción 4x4, modelo 2018 en adelante, tipo Toyota Hilux SRV o similares características, color blanca o gris sin excepción, destinada al uso del Ministerio de Educación, a partir del día 12 de enero de 2020 y por el término de doce (12) meses.

1117 - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle Sarmiento N° 802 de la ciudad de Neuquén, donde funcionan las dependencias del Centro PyME-ADENEU del Ministerio de Producción e Industria, organismo, entre el Estado Provincial y la firma Osés Luis Esteban, Osés Andrés Eugenio y Osés Mario César, representado en este acto por el señor Osés Mario César, por un período de doce (12) meses, prestando conformidad los propietarios, a partir del día 01 de septiembre de 2020 con vencimiento el día 31 de agosto de 2021, con opción a prórroga.

1118 - Autoriza y aprueba la contratación del servicio conforme Artículo 64º, apartado 2, inciso h) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control de la firma Telefónica de Argentina S.A. de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el servicio de Red WAN y Seguridad, por el período de veinticuatro (24) meses a partir del 1º de marzo de 2020, por un valor mensual.

1119 - Acepta la propuesta de inversión presentada por la empresa AXION S.A., dentro del régimen de la Ley Provincial de Promoción Industrial 378, para la construcción de una Base Comercial y de Servicios y Centro de Capacitación Tecnológicos para desarrollar la representación a nivel regional de la marca Multinacional JCB.

1120 - Promulga la Ley N° 3250.

1121 - Dispone la Destitución por Cesantía del Agente Nuevo Cuadro (Cuerpo Seguridad - Escalafón General), Leandro Gastón Rojas, por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el Artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el Artículo 13, inciso 3) y concordantes del R.R.D.P. y lo estipulado en el Artículo 56, inciso a) de la Ley 715, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos que integran el presente Decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

1122 - Convalida lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación mediante Resolución N° 0394/2020.

1125 - Designa a partir de la toma de posesión de los cargos en Periodo de Prueba de la Subsecretaría de Salud, a las personas que se detallan, en los puestos que en cada caso se especifican, para cumplir funciones en distintos Centros Asistenciales, debiéndose imputar con cargo del Presupuesto General Vigente.

1126 - Deja sin efecto la designación de Fernando Rodrigo Bravo, atento a que el mismo no tomó posesión del Cargo "Enfermero, secuencia a confirmar", en el Hospital Añelo, tramitado mediante Decreto N° 1416/18.

1127 - Designa lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0145/2020.

1128 - Otórga un Aporte No Reintegrable para financiar gastos corrientes a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú S.A.P.E.M. en cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de septiembre de 2020 para el pago de haberes, aportes previsionales y funcionamiento en general de la mencionada empresa, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año.

1130 - Dispone la Cesación de los Servicios del Cabo Primero (Cuerpo Técnico - Escalafón Oficinista) Omar Enrique Ponce de León para pasar a Situación de Retiro Obligatorio, con encuadre legal en el Artículo 14, inciso d) de la Ley 1131, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

1131 - Determina la No Confirmación del Alta en Comisión dispuesta mediante Resolución N° 1331/18 "JP" de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, para con el Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, William Alejandro Loncoy, en atención a los fundamentos expuestos en los Considerandos que integran el presente Decreto y en concordancia con el Artículo 118, inciso b) de la

Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

1134 - Convalida la Disposición Zonal N° 027/20, emitida por la Jefatura de Zona Sanitaria III.

1135 - Convierte los cargos que se detallan del Ministerio de Salud.

1136 - Da de baja de la Planta Política a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente norma, designados mediante Decreto N° 0177/20 a partir de la fecha de la presente norma y en los cargos que en cada caso se indica.

1137 - Otorga un Aporte de Capital a la Empresa CORFONE S.A. a liquidarse en el mes de octubre de 2020.

1138 - Autoriza a la Dirección de Administración de Jefatura de Policía a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema S.A.F.I.PRO, para la adquisición de diez (10) camionetas doble cabina, tracción 4x2; ocho (8) camionetas doble cabina, tracción 4x4 y ocho (8) camionetas cabina simple, tracción 4x2, destinados al Plan de Seguridad Policial año 2020.

1139 - Exime de abonar el importe mínimo a computar por actividad en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (directo) establecido en el Artículo 211° del Código Fiscal Provincial y fijado en el Artículo 8° de la Ley Impositiva 3229, para los anticipos 10/2020, 11/2020 y 12/2020, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 22° de la Ley 3230.

1141 - Autoriza y aprueba la liquidación y pago a la firma Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. -ARSAT- (PE-197), de la Factura "C" N° 0007-00034968, correspondiente al servicio de transporte satelital de señal de televisión y radiodifusión prestado.

1155 - Deja sin efecto la designación de Daniela Vanina Ganin por renunciar a la toma de posesión del Cargo "Médico Clínico, secuencia a confirmar", en el Hospital Junín de los Andes, creado mediante Decreto N° 638/20.

1156 - Deja sin efecto la designación de Oscar Eduardo García, atento a que el mismo no tomó posesión del Cargo "Médico, secuencia a confirmar", en el Hospital Villa La Angostura, tramitado mediante Decreto N° 0433/20.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Adjudicación de Mina Vacante

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo de la Dra. Andrea C. Valdebenito, Directora General Legal, comunica a los interesados que mediante Resolución N° 20/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, "...". "Artículo 1°: Adjudícase a "Castiglioni Pes y Cía. S.A.", la mina vacante denominada "La Cuenca de Añelo", ubicada dentro del Lote 24, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén, registrada bajo N° 940, Folio 417 del Registro de Minas" ... "Artículo 3°: Hágase saber al adjudicatario que deberá publicar en Boletín Oficial, bajo apercibimiento de considerar desistido el pertinente trámite". Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

1p 09-10-20

CONTRATOS

"BECCARI SAS"

Por instrumento privado de fecha 25 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada "BECCARI SAS". Socios: El Sr. Cristian Aníbal Ambroggio, DNI 25.403.561, CUIL/CUIT/CDI N° 20-25403561-1, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de septiembre de 1976, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Sgto. Cabral 640, San Lorenzo, Santa Fe, Argentina. Denominación: "BECCARI SAS". Plazo de Duración: 90 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad

de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Transporte automotor de pasajeros; b) Transporte automotor de cargas; c) Alquiler de vehículos con y sin chofer; d) Alquiler de herramientas y maquinarias. Capital: \$200.000, dividido por 200.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cristian Aníbal Ambroggio, suscribe a la cantidad de 200.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 25.403.561, Cristian Aníbal Ambroggio. Suplente/s: DNI 28.244.122, Gisela Vanina Schneider. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio.

1p 09-10-20

SONRISAS S.R.L.

Por Acta de Reunión de Socios del 23/09/2020, los socios de Sonrisas S.R.L. aprobaron la modificación de la Cláusula Séptima del contrato social, quedando de la siguiente manera: “La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes, en forma individual e indistinta, con todas las facultades necesarias para actuar en su nombre, pudiendo representarla en cuanto acto jurídico importe adquirir derecho y contraer obligaciones, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione con el objeto social. La determinación del número de Gerentes y su designación será realizada por Reunión de Socios con mandato por tiempo indeterminado. En resguardo del cumplimiento de sus funciones, cada Gerente deberá constituir una garantía por la suma de pesos diez mil (\$10.000) en dinero en efectivo, pagará o seguro de caución, conforme lo dispuesto por Artículos 157 y 256 de la Ley 19550”. Asimismo, se resolvió designar como Gerente por tiempo indeterminado a María Isabel Clementi, DNI 23.384.414, con domicilio especial en Perito Moreno N° 40, Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

“VGS INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL SAS”

Instrumento Constitutivo

Por instrumento privado de fecha 12 de noviembre de 2019, se constituyó la sociedad denominada “VGS INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL SAS”. Socios: Socca Andrés Germán, DNI N° 24.903.833, CUIL N° 20-24903833-5, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de diciembre de 1975, profesión Ingeniero, estado civil casado, con domicilio en la calle Alfonsina Storni N° 1.172, Parque 12 de Septiembre de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y la Sra. Sampirisi Verónica María Julia, DNI N° 25.102.881, CUIL N° 27-25102881-3, de nacionalidad argentina, nacida el 20 de enero de 1976, profesión empresaria, estado civil casada, con domicilio en la calle Alfonsina Storni N° 1.172, Parque 12 de Septiembre de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Denominación: “VGS INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL SAS” Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén, República Argentina. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Servicios de ingeniería, instrumentación, control, adecuaciones, puestas en marcha y automatizaciones de equipos,

herramientas, vinculados a la industria del gas y petróleo. Construcción: El estudio, diseño, consultoría, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, tanto obra nueva, así como la realización en ellas de reformas, adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. Comercial: Alquiler y venta de equipamiento para la actividad petrolera, tales como: Equipos petroleros, maquinarias y herramientas, al igual que sus partes y repuestos. Capital: El capital social es de \$33.750, pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta, representado por 33.750 (treinta y tres mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción; Socca Andrés Germán, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Sampirisi Verónica María Julia, suscribe la cantidad de 16.875 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Socca Andrés Germán, DNI N° 24.903.833, CUIL N° 20-24903833-5. Suplente: Sampirisi Verónica María Julia, DNI N° 25.102.881, CUIL N° 27-25102881-3. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre del Ejercicio Económico: El ejercicio cierra el 31 de octubre de cada año. Sede Social: Se establece la sede social en la calle Coronel Belisle N° 1.121 de la ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

“CONSPAT SAS”

Por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “CONSPAT SAS”. Socios: El Sr. Juan Carlos Cariñanco, DNI 18.783.688, CUIL/CUIT/CDI N° 20-18783688-4, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de julio de 1970, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Gatica 1.490, Neuquén Capital, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “CONSPAT SAS”. Plazo de Duración: 50 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: A) Constructora: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de arquitectura y/o ingeniería, incluyendo entre otras a las viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, energéticas, de comunicaciones, edificios, barrios, urbanizaciones, plantas industriales, gasoductos, oleoductos, usinas y subusinas, de protección contra incendios e inundaciones y obras de ingeniería y arquitectura en general, incluso por el sistema de propiedad horizontal, sean éstas privadas o contratadas por organismos y/o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, por contrataciones directas, concursos de precios o por licitaciones públicas y/o privadas. B) Comercialización de Materiales de Construcción: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra, venta, fabricación, importación y exportación de materiales, equipos, herramientas e insumos al por menor, relacionados con las actividades de construcciones civiles: Construcción de edificios, viviendas, comercio, obras viales y desagües, pavimentación urbana, gasoductos, oleoductos, canales, diques, materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, estructuras metálicas, aberturas, hierro, cementos, aluminio, techos, parabólicos, tinglados, obras eléctricas y materiales e insumos vinculados a las obras de ingeniería civiles y arquitectura de carácter público o privado. Capital: \$50.000, dividido por 50.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Juan Carlos Cariñanco, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más

personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 18.783.688, Juan Carlos Cariñanco. Suplente/s: DNI 23.419.004, Silvina Anahí Hamse. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 09-10-20

“ALFA Y OMEGA SAS”

Por instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “ALFA Y OMEGA SAS”. Socios: La Sra. Natalia Sofía Pierdominici, DNI 40.778.913, CUIL/CUIT/CDI N° 27-40778913-5, de nacionalidad argentina, nacida el 18 de noviembre de 1997, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Enrique Godoy 56, Neuquén, Río Negro, Argentina; la Sra. Karina Elena Pierdominici, DNI 31.230.823, CUIL/CUIT/CDI N° 27-31230823-7, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de octubre de 1984, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Enrique Godoy 56, Villa Manzano, Río Negro, Argentina; la Sra. Ana Cecilia Pierdominici, DNI 33.495.211, CUIL/CUIT/CDI N° 27-33495211-3, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de octubre de 1987, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la Calle 1, Lote 6, Manzana 40, Añelo, Neuquén, Argentina. Denominación: “ALFA Y OMEGA SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Añelo, Provincia del Neuquén. Objeto: A) La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las Leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería; B) La explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería, que incluyen la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento; la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; C) La adquisición, enajenación y/o permuta de bienes muebles o inmuebles destinados a hotelería turística y actividades conexas; D) La explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diversas modalidades; E) La explotación de los servicios de transporte de cargas; F) La venta de áridos; G) La ejecución de construcción de obra pública y/o privada; H) La producción y venta de hormigón elaborado; I) Fabricación, distribución y venta de materiales y artículos para la construcción. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Natalia Sofía Pierdominici, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Karina Elena Pierdominici, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Ana Cecilia Pierdominici, suscribe a la cantidad de 11.250 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 31.230.823, Karina Elena Pierdo-

minici. Suplente/s: DNI 33.495.211, Ana Cecilia Pierdominici. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 09-10-20

**ML AUTOMOTORES
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Se hace saber que por Anexo modificatorio de fecha 24 de julio de 2020, los socios de ML Automotores S.R.L. han resuelto modificar la Cláusula Tercera del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: "Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de tercero o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, las siguientes actividades: 1) Compra, venta, alquiler, leasing de todo tipo de vehículos automotores y equipos de transporte; 2) Transporte terrestre de pasajeros cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales; 3) Transporte terrestre de cargas de mercaderías incluyendo fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes y combustibles, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, pudiendo ejecutar los actos contratos u operaciones relacionados con su objeto social". Edicto ordenado en (Expte. N° 25817/20), Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados: "ML AUTOMOTORES S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato Social (Objeto). Dirección, 17 de septiembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Directora General, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 09-10-20

"ALINOR S.R.L."

Fecha del contrato social: 15/08/2020. Fecha de instrumento modificatorio: 09/09/2020. Los señores: Esperanza Jon Danel, de nacionalidad argentina, nacido el 27 de septiembre de 1977, titular del D.N.I. N° 26.257.826, de profesión comerciante y la señora Esteves Lorena Vanesa, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de septiembre de 1980, titular del D.N.I. N° 28.400.083, de profesión comerciante, casados entre sí, ambos con domicilio en la calle Darrieux N° 383 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, todos hábiles para contratar, deciden celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Denominación: ALINOR S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: Paraguay N° 115 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros o con la colaboración empresaria de terceros, ya sea en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Comercial: Compra-venta al por mayor y menor, importación y exportación, representación, comisión, consignación, mandato y distribución de materiales para la construcción, alambres, hierros, metales, maderas, tiranterías y placas para la carpintería, aberturas, herrajes, artículos de ferretería, cerámicos y revestimientos, artefactos sanitarios, grifería, artículos diversos de plomería y gas, artefactos eléctricos, materiales y equipamiento para riego, piscinas y calefacción. Como así también, materiales, herramientas y máquinas para la construcción en seco, máquinas con sus repuestos y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, pinturas, papeles pintados, alfombras, amoblamientos y afines. B) Industrial: Fabricación, montaje, armado, colocación, reparación, comercialización al por mayor y menor, mantenimiento y distribución de carpintería de obra, estructuras, aberturas y cerramientos en general de aluminio, hierro, chapa, acero inoxidable, PVC, madera, vidrio y otros materiales afines. Comercialización, importación y exportación de insumos, materia prima, accesorios y productos terminados para la carpintería en madera, metálica, PVC y vidrio. Contratación de obras en general sobre inmuebles de terceros. C) Transporte: Transpor-

te, depósito, acopio, logística y distribución de los materiales y productos enumerados en los incisos anteriores, por sí o por representación de terceros. Servicio de reparto a domicilio. D) Construcción: La construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales de toda clase, incluso por el sistema de propiedad horizontal, realizados por el sistema que en cada caso determine, incluida la construcción en seco, sean todo ellos por contratación pública o privada; refacción o demolición de las obras enumeradas. Instalación de membranas para aislación térmica, soldadura de cañerías y accesorios para la construcción. E) Servicios y Comercial: Organización de eventos y desfiles destinados a la industria textil, calzado y afines. Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comercialización, distribución, consignación y explotación de todo tipo de calzado, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios de moda, artículos de cuero, bijouterie y fantasías en general, adornos, productos o artículos de regalería y en general cualquier artículo destinado a la indumentaria y/o adorno personal, bolsos, carteras, valijas, mochilas, estuches. F) Financiera: Conceder créditos para la financiación de las actividades detalladas en los incisos anteriores. Financiación de las compras o venta de bienes y servicios pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones préstamos a intereses y financiaciones y créditos prendarios, hipotecarios y/o en general, con cualquiera de las garantías. Se excluyen las operaciones financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras que requieren el tipo social de Sociedad Anónima (Art. 9 Ley 21526). Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: Se fija en la suma de pesos cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos (\$4.277.600,00), dividido en cuarenta y dos mil setecientos setenta y seis (42.776) cuotas de pesos cien (\$100,00) de valor nominal cada una. Cada cuota dará derecho a un voto. Cada socio suscribe un veintinueve mil trescientos ochenta y ocho (21.388) cuotas de pesos cien (\$100,00). Las cuotas se integran en un ciento por ciento (100%) en especie, de acuerdo al inventario aprobado y certificado en el C.P.C.E.N.. Administración, Representación Legal y Dirección de la Sociedad y Uso de la Firma: La Administración, representación legal y dirección de la sociedad y uso de la firma estará a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no. Se designa para actuar en carácter de Gerente al señor Esperanza Jon Danel, titular del D.N.I. N° 26.257.826. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de marzo de cada año. Fiscalización del Órgano de Administración: Estará a cargo de los socios de conformidad al Art. 55 y 284 de la Ley de Sociedades Comerciales. El presente edicto fue ordenado en el: (Expte. 25837/20), "ALINOR S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 24 de septiembre de 2020. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Directora General, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 09-10-20

"CPEC S.R.L."

Por instrumento de fecha 22/8/19 y modificatorio del 23/6/20, las siguientes personas: Sebastián Pablo Gómez, DNI 24.761.718, nacido el 3 de septiembre de 1975, casado, argentino, Licenciado en Higiene y Seguridad, con domicilio en ACA N° 220, Neuquén Capital y Valeria Alejandra Lucero, DNI 24.682.879, nacida el 30 de noviembre de 1975, casada, argentina, Bromatóloga, con domicilio en ACA N° 220, Neuquén Capital, celebraron el contrato social de "CPEC S.R.L.". Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén y Provincia del mismo nombre. Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero o a través de sucursales a las siguientes actividades: Entrenamiento de trabajadores de la industria a través de cursos teóricos prácticos. Congresos y disertaciones. Servicio de consultoría de higiene y seguridad, medio ambiente y calidad. Alquiler de equipos relacionados a la actividad. Venta de equipos a la actividad. Alquiler de salas para reuniones, conferencias y capacitaciones. Plazo de Duración: 99 años. Capital: \$100.000, dividido en 100 cuotas iguales de \$1.000 cada una, que son suscriptas en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: Sebastián Pablo Gómez, 90 cuotas de \$1.000 cada una, total \$90.000 y Valeria

Alejandra Lucero, 10 cuotas de \$1.000 cada una, total \$10.000, el 25% del importe se integra en efectivo y el saldo se integrará en el plazo de un año. Administración: Socio Gerente. Administradores: Sebastián Pablo Gómez. Fiscalización. La realizarán los socios. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: Último día del mes de diciembre de cada año. Autorización para gestionar inscripción: Los socios designan al Sr. Cumini Ariel Nicolás, DNI N° 26.661.924 y lo facultan con amplio poder para realizar los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad. Por instrumento de fecha 23/6/2019 se modificó el siguiente artículo del contrato social de "CPEC S.R.L.". Artículo 5°: El capital social se fija en la suma de \$200.000,00 (pesos doscientos mil), divididos en 100 (cien) cuotas iguales de \$2.000,00 (pesos dos mil) cada una, que son suscriptas en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: Sr. Sebastián Pablo Gómez, 90 (noventa) cuotas de \$2.000,00 cada una, total \$180.000,00 y la Sra. Valeria Alejandra Lucero, 10 (diez) cuotas de \$2.000,00 cada una, total: \$20.000,00. El 25% (veinticinco por ciento) del aporte se integra en efectivo y el saldo se integrará en un plazo de un (1) año conforme lo establece el Artículo N° 149 de la Ley de Sociedades Comerciales.

1p 09-10-20

"DÜM SAS"

Por instrumento privado de fecha 18 de septiembre de 2020 se constituyó la sociedad denominada "DÜM SAS". Socios: El Sr. Ernesto Gabriel Ramírez, DNI 33.197.177, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33197177-5, de nacionalidad argentina, nacido el 02 de septiembre de 1987, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Mario Centeno 5.279, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Marcelo Agustín Ferrandi, DNI 33.637.473, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33637473-2, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de abril de 1988, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle San Juan 795, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Marcelo Agustín Brassesco, DNI 33.447.659, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33447659-7, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de enero de 1988, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Río Atuel 576, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Juan Ignacio Caffa, DNI 33.384.540, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33384540-8, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de noviembre de 1987, profesión Docente, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Trelew 4.984, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "DÜM SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: (a) Elaboración, envasado, distribución y comercialización de cerveza artesanal para bares, restaurantes, confiterías y público en general; (b) Venta, distribución y recarga de envases para cervezas (Giowlers), en locales propios o de terceros; (c) Alquiler y venta de choperas; (d) Organización de Eventos: Ofrecer servicios de capacitación y análisis de productos de cervecería artesanal; (e) Explotación de comercios del rubro bares, cafés, restaurante o similares, con marca propia y/o hacia terceros a través de la implementación del sistema de franquicias; (f) Venta de viandas; (g) Venta, distribución y recarga de envases para formato Foodtrack y Beertrack. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Ernesto Gabriel Ramírez, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Marcelo Agustín Ferrandi, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Marcelo Agustín Brassesco, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Juan Ignacio Caffa, suscribe a la cantidad de 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la

representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 33.637.473, Marcelo Agustín Ferrandi. Suplente/s: DNI 33.384.540, Juan Ignacio Caffa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 09-10-20

“CONSTRUCCIONES DLS SAS”

Por instrumento privado de fecha 01 de octubre de 2020 se constituyó la sociedad denominada “CONSTRUCCIONES DLS SAS”. Socios: El Sr. Severo Luis Duarte Alvarenga, DNI 94.673.142, CUIL/ CUIT/CDI N° 20-94673142-1, de nacionalidad paraguaya, nacido el 03 de agosto de 1992, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Mza. N, Casa 04, Barrio 10 de Febrero, Cipolletti, Río Negro, Argentina. Denominación: “CONSTRUCCIONES DLS SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Constructora: Construcción, planeamiento, dirección, desarrollo, administración, ejecución, supervisión de proyectos de arquitectura e ingeniería, obras civiles y dirección de obras, realización de obras y construcciones de carácter público y/ o privado de todo tipo incluyendo obras civiles, viales, luminarias, eléctricas, sanitarias, de desagüe o acueductos, redes de gas y mantenimiento de todo tipo de las mismas. Capital: \$150.000, dividido por 150.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Severo Luis Duarte Alvarenga, suscribe a la cantidad de 150.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 94.673.142, Severo Luis Duarte Alvarenga. Suplente/s: DNI 94.893.198, Alicia Ocampos Toledo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre.

1p 09-10-20

BUENOS VIENTOS SRL

Cesión de Cuotas Sociales, Modificación Contrato Social

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 20 de abril de 2018, rectificativo de fecha 11 de julio de 2018 y modificatorio del 20 de diciembre de 2018, los herederos del Sr. Ricardo Oscar Pérez: Diego Javier Pérez, DNI 27.217.157; Daiana Laura Pérez, DNI 28.981.224; Leandro Andrés Pérez, DNI 31.316.668 y Marta Pafumi, DNI 11.593.218, según consta en la Declaratoria de Herederos y rectificatoria del 05 de diciembre de 2016 y 16 de diciembre de 2016 respectivamente, han cedido y transferido 6.548 cuotas a favor de los Sres. Carlos Alejandro Faltum; David Javier Eliosoff; Mario Alberto Mallaviabarrena y Carlos Alberto Carrizo, en partes iguales. Que atento a que las cesiones de cuotas plasmadas con motivo de la celebración de este contrato, implican una modificación del Artículo Cuarto del Estatuto Social de Buenos Vientos SRL, en mismo en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma \$3.274.000 (tres millones doscientos setenta y cuatro mil),

dividido en treinta y dos mil setecientas cuarenta (32.740) cuotas iguales en pesos cien (\$100) cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: El señor David Javier Eliossoff, ocho mil ciento ochenta y cinco (8.185) cuotas por la suma de pesos ochocientos dieciocho mil quinientos (\$818.500); el señor Mario Alberto Mallaviabarrena, ocho mil ciento ochenta y cinco (8.185) cuotas por la suma de pesos ochocientos dieciocho mil quinientos (\$818.500); el señor Carlos Alejandro Faltum, ocho mil ciento ochenta y cinco cuotas (8.185) por la suma de pesos ochocientos dieciocho mil quinientos (\$818.500) y el señor Carlos Alejandro Carrizo, ocho mil ciento ochenta y cinco (8.185) cuotas por la suma de pesos ochocientos dieciocho mil quinientos (\$818.500). La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante Asamblea de Socios que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. Éstas se suscribirán e integrarán en la forma que establece el Art. 151 de la Ley General de Sociedades 19550". El presente edicto fue ordenado en el Expediente Cesión de Cuotas Sociales: (Expediente N° 24350/18), "BUENOS VIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/Inscripción Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato (Distribución de Capital)", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 29 de setiembre de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

"LARA SAS"

Por instrumento privado de fecha 02 de octubre de 2020 se constituyó la sociedad denominada "LARA SAS". Socios: El Sr. Guillermo Andrés Palavecino, DNI 26.999.494, CUIL/CUIT/CDI N° 20-26999494-1, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de enero de 1979, profesión Técnico en Seguridad e Higiene y Gestión Ambiental, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Famaillá 2.669 ,B° Santa Catalina, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Rodrigo Matías Villanueva, DNI 27.520.951, CUIL/CUIT/CDI N° 20-27520951-2, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de noviembre de 1979, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Río Quinto 535, B° Provincias Unidas, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Raúl Ernesto Martínez, DNI 27.797.227, CUIL/CUIT/CDI N° 20-27797227-2, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de marzo de 1980, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Combate de San Lorenzo 263, B° Cumelén, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Cristhian José Castillo, DNI 24.971.107, CUIL/CUIT/CDI N° 20-24971107-2, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de diciembre de 1975, profesión empleado, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Manzana B, Lote 18 Sin Número, B° Gran Neuquén Sur, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "LARA SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Servicios Empresariales Generales Seguridad Industrial: Servicios de Higiene y Seguridad: Mediciones en ambiente de trabajo (iluminación, ruido, puesta a tierra, partículas en suspensión, estrés térmico). Estudios ergonómicos. Estudios de evaluación de riesgo. Estudios de carga de fuego y memorias técnicas de incendio. Planes de emergencia. Confección de procedimientos. Confección de protocolos. Investigación de accidentes laborales. Auditorías de requerimiento de seguridad e higiene. Elaboración y ejecución de programas de capacitación. Servicios profesionales y de consultoría de seguridad e higiene (técnicos y/o licenciados). Mantenimiento y reparación de redes fijas contra incendio (agua, polvo, dióxido de carbono, gases limpios). Servicio de venta, recarga y reparación de extintores. Mantenimiento y venta de mangas contra incendio. Provisión de elementos de protección personal y artículos de seguridad industrial y vial. Servicio de control de plagas. Servicio de sanitización. Medio Ambiente: Sistemas de Gestión Ambiental. Consultoría ambiental: Estudios de Impacto ambiental, auditorías ambientales, informes ambientales, etc.. Asesoramiento técnico de proyectos ambientales. Servicios de remediación de aguas y suelos contaminados. Elaboración de Proyectos Ambientales: Dirección y eje-

cución de los mismos. Elaboración y ejecución de capacitación de personal, dictado de cursos y seminarios en materia ambiental. Gestión integral de residuos. Logística de transporte y disposición final de residuos. Asesoramiento e implementación de normas ISO 9001, ISO 14001 y OSHAS 18001 o normas a crearse. Construcción: Proyección y ejecución de obras civiles nuevas, reformas o ampliaciones. Construcción en seco. Proyecto y realización de ingeniería eléctrica de media y baja tensión, provisión e instalación de subestaciones y de tendidos eléctricos hasta el pilar. Proyecto y realización de instalaciones y tableros de comando de distribución y de transferencia automática, tanto domiciliarios como industriales. Instalación de tendidos de datos y telefonía. Proyecto e instalación de sistemas de seguridad por cámaras, sensores, cámaras, sensores de movimiento, fotocontrol, automatización de portones. Instalación y mantenimiento de sistemas de detección, alarma y acción contra incendios. Construcción de alcantarillas, badenes, cordón cuneta de hormigón. Mantenimiento de caminos y banquetas. Movimiento de suelos para construcción de calles urbanas. Reparación de pavimentos de hormigón y asfalto; obras de nivelación, emparejamiento, desmonte, terraplén, rellenos, compactaciones y parquizado. Mantenimiento Edilicio: Climatización, reparaciones de albañilería en general, obras menores de plomería, gas y electricidad, pintura en general, revestimientos, impermeabilizaciones generales, instalaciones y reparaciones de cielorrasos suspendidos y aplicados. Metalurgia y toda actividad relacionada al mantenimiento edilicio. Servicios para Maquinarias: Mantenimiento y reparación de generadores, moto-bombas, bombas eléctricas etc.. Mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos. Medición de vibraciones. Alineación de máquinas. Alquiler de vehículos livianos y pesados, maquinarias equipos y herramientas. Servicios en General. Industrialización: Elaboración, producción, transformación y/o fabricación de materiales necesarios para las actividades mencionadas anteriormente, como estructuras metálicas o de madera, premoldeados, mobiliarios, en serie o artesanales en sus distintas formas, como también la distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los artículos antes mencionado. Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permutas, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas a fines de la construcción, máquinas industriales, repuestos y accesorios y las que tengan relación directa con las actividades del presente artículo. Intervención En Licitaciones: La intervención en licitaciones nacionales, provinciales o municipales, sean públicas o privadas, en concursos de precios, concesiones de ejecución de obra y/o trabajos relacionados con su objeto, sean de carácter público o privado o mixtos y participaciones en privatizaciones, sin limitación de ningún tipo. Capacidad Legal: Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá por intermedio de sus representantes realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley para realizar sus operaciones comerciales, industriales, de representación, recibir y aceptar subsidios, aportes no reintegrables del Gobierno nacional, provincial y municipal, aportes del tesoro nacional, donaciones o cesiones de moneda o en especies, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, construir prendas o hipotecas sobre bienes propios y extinguirlas, comisiones y mandatos dentro y fuera del país que se relacionen con el objeto social. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y puedan convenirle, siempre que se relacionen con el objeto social. Capital: \$33.750, dividido por 33.750 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Guillermo Andrés Palavecino, suscribe a la cantidad de 8.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Rodrigo Matías Villanueva, suscribe a la cantidad de 8.250 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Raúl Ernesto Martínez, suscribe a la cantidad de 8500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Cristhian José Castillo, suscribe a la cantidad de 8.500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administra-

rán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 26.999.494, Guillermo Andrés Palavecino. Suplente/s: DNI 27.520.951, Rodrigo Matías Villanueva, DNI 27.797.227, Raúl Ernesto Martínez, DNI 24.971.107, Cristhian José Castillo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 09-10-20

“ENSIGN ARGENTINA S.A.”

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria N° 37 celebrada el 27 de julio de 2020, se designó nuevo Directorio quedando el Directorio conformado de la siguiente forma: Presidente: Guillermo Adrián Von Zedtwitz, Documento Nacional de Identidad Número 24.372.138. Director Suplente: María Fernanda Valenza, Documento Nacional de Identidad Número 28.717.563. El mandato de los Directores es por un ejercicio. El presente edicto fue ordenado en autos: “ENSIGN ARGENTINA S.A. s/Inscripción Designación de Directorio”, (Expte. Número 25838/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 25 de septiembre de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

GIORLANDO AGROPECUARIA S.R.L.**Edicto de Donación de Cuotas Sociales**

Por Escritura N° 220, Folio 744 de fecha 7 de septiembre de 2020, ante el Registro Notarial N° 18 de Neuquén, los cónyuges de primeras nupcias entre sí señor Miguel Ángel Giorlando, argentino, nacido el 20/09/1949, comerciante, DNI 8.216.354, CUIL/CUIT 23-08216354-9 y la señora Carmen Seguel, argentina, nacida el 28/11/1950, comerciante, DNI 5.688.188, CUIL/CUIT 27-05688188-9, domiciliados en calle Teodoro Planas Número 4.341 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; donaron gratuitamente sin cargo, modo o condición alguna a favor de sus hijas Karina Andrea Giorlando, argentina, nacida el 17/09/1972, DNI 22.692.480, CUIL/CUIT 27-22692480-4, de profesión empleada, casada en primeras nupcias con Sergio Alejandro Menéndez Aburto, quien posee el Documento Nacional de Identidad Número 22.586.320, domiciliada en calle Pueyrredón 562 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y la señora Cristina Verónica Giorlando, argentina, nacida el 15/01/1975, divorciada, de profesión Docente, DNI 24.331.638, CUIL Número 27-24331638-9, domiciliada en Zufiría 1.539 de esta ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, la totalidad de las cuotas sociales de que eran titulares en la sociedad “GIORLANDO AGROPECUARIA S.R.L.”, CUIT 33-70873759-9, constituida por instrumento privado de fecha 15 de diciembre de 2003 y su Anexo modificación de contrato social de fecha 18 de febrero de 2004, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el Número 32, Folios 161/173, Tomo II-S.R.L., Año 2004, con fecha 19 de marzo de 2004 y su modificación del Artículo 6° referido a la administración y la designación de Gerente, instrumentada mediante Acta Número 16 de fecha 5 de enero de 2018 del Libro de Actas N° 1 de la sociedad, inscripta en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el Número 496, Tomo XX (veinte) de S.R.L., Folios 3838/3842, con fecha 9 de noviembre de 2018. La donación de cuotas se formaliza de la siguiente manera: El señor Miguel Ángel Giorlando, dona a su hija Karina Andrea Giorlando, ciento ochenta (180) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan un valor total de dieciocho mil pesos (\$18.000) y asimismo dona a su hija Cristina Verónica Giorlando,

sesenta (60) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan un valor total de seis mil pesos (\$6.000) y la señora Carmen Seguel, dona a su hija Cristina Verónica Giorlando, sesenta (60) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan un valor total de seis mil pesos (\$6.000). En consecuencia el Artículo Cuarto del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social es de \$30.000 (pesos treinta mil), dividido en 300 cuotas de \$100 cada una, suscripto en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: La señora Karina Andrea Giorlando, ciento ochenta (180) cuotas por un valor de dieciocho mil pesos (\$18.000) que representan el sesenta por ciento (60%) del capital social y Cristina Verónica Giorlando, ciento veinte (120) cuotas por un valor de doce mil pesos (\$12.000) que representan el cuarenta por ciento (40%) del capital social. Dicho capital a la fecha se encuentra totalmente suscripto e integrado. El presente edicto es librado por orden de la señora Directora General del Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "GIORLANDO AGROPECUARIA S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas", (Expte. N° 25889/20). Dirección, 22 de septiembre de 2020. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector Subrogante, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

"GRUPO GAMA SAS"

Por instrumento privado de fecha 06 de octubre de 2020 se constituyó la sociedad denominada "GRUPO GAMA SAS". Socios: El Sr. Gabriel Eduardo Solá, DNI 17.428.945, CUIL/CUIT/CDI N° 20-17428945-0, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de noviembre de 1965, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Pellegrini 64, Cipolletti, Río Negro, Argentina; el Sr. Florindo Curinao, DNI 12.066.076, CUIL/CUIT/CDI N° 20-12066076-5, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de febrero de 1958, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Simón Bolívar 243, Vista Alegre Norte, Neuquén, Argentina. Denominación: "GRUPO GAMA SAS". Plazo de Duración: 90 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Vista Alegre Norte, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Estudio, diseño, proyección, construcción, administración, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, sean edificios, locales comerciales, viviendas unifamiliares, plataformas, puentes, caminos, estructuras metálicas, de hormigón, así como todo tipo de mejoras y refacciones sobre dichos bienes, tratándose de obras públicas o privadas; b) Asesoría, asistencia técnica, diseño, ejecución, iluminación, parquización y de todo tipo de proyectos de urbanización, desarrollos hechos sobre inmuebles urbanos o rurales; c) Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y servicios públicos; d) Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras; e) Construcción de obras de ingeniería civil, incluye la construcción de cercos perimetrales, excavaciones de sepulturas y trabajos generales de construcción para la minería y la industria hidrocarburífera, aplicación de pinturas y polímetros industriales; f) Construcción, tanto de viviendas unifamiliares como multifamiliares, realizando las obras de infraestructura de los conjuntos inmobiliarios; g) Desarrollo de la actividad de intermediario de comercio, agente comercial y representación comercial de equipamiento y herramientas industriales; h) Compra, venta, importación, distribución, exportación y transporte de materiales de construcción, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria de la construcción, como así también artículos de ferretería, pinturas, esmaltes, barnices, implementos, máquinas, herramientas y accesorios de uso que directamente se relacionen con el objeto; i) Alquiler de máquinas viales, camiones, trailers y pick up. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Gabriel Eduardo Solá, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Florindo Curinao, suscribe a la cantidad de 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un

voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 17.428.945, Gabriel Eduardo Solá. Suplente/s: DNI 12.066.076, Florindo Curinao. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 09-10-20

“AQFEND SERVICIOS S.A.S.”**Instrumento Modificatorio**

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 02 días del mes de octubre de 2020, se reúnen la Sra. Maria Lorena Bohigues y el Sr. Franco Horacio Queralt, socios de AQFEND SERVICIOS SAS, para rectificar los datos consignados en el instrumento constitutivo de fecha 04 de setiembre de 2020, respecto a la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Administrador Suplente, Sr. Diego Hernán Montenegro. En tal sentido, se deja expresa constancia que la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Sr. Diego Hernán Montenegro es 20-30740211-5. En este mismo acto se da tratamiento a la renuncia y nueva designación del Administrador Titular. A tales efectos, la Sra. Araceli Noemí Tripailaf, presenta su renuncia como Administradora Titular y de forma simultánea, se propone designar y ésta acepta como Administrador Titular a la Sra. Maria Lorena Bohigues, DNI 26.383.723. Fdo. María Lorena Bohigues, Franco Horacio Queralt, Araceli Noemí Tripailaf, Diego Hernán Montenegro.

1p 09-10-20

TRANSPORTES NQN S.R.L.**Contrato Social**

Socios: Cruz Sofía Carola, de nacionalidad argentina, 39 años de edad, DNI N° 28.603.977, de profesión comerciante, soltera, domiciliada en Independencia N° 1.360, B° Villa Farrel de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el señor Costich Lucas Sebastián, de nacionalidad argentina, 18 años de edad, DNI N° 44.463.495, de profesión comerciante, soltero, domiciliado en Independencia N° 1.360, B° Villa Farrel de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Fecha de Constitución: Instrumento privado de fecha 25/09/2020. Denominación: “TRANSPORTES NQN S.R.L.”. Domicilio Legal: Independencia N° 1.360, B° Villa Farrel de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Duración: Noventa (90) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y asociada con terceros a las siguientes actividades: a) Alquiler y venta de equipos nuevos y usados: Comprende la instalación, explotación y operación del negocio de alquiler y venta de equipos, contenedores, trailers, bateas, containers, máquinas que son propias de las actividades de la construcción, mineras e hidrocarbúricas; b) Transporte: Explotación del transporte de mercaderías y materiales en general, fletes, acarreos, encomiendas. Traslado de personas y cargas por camiones, automotores. Transporte terrestre en general y en especial, transporte de carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de concesiones de líneas de transportes de carga, provinciales, nacionales, e internacionales. Alquiler de

vehículos, camiones, camionetas y máquinas y transportes de fletes y acarrees en todo el territorio del país. Capital Social: El capital societario se establece en pesos ciento treinta y cuatro mil (\$134.000,00) que se dividen en mil trescientas cuarenta (1.340) cuotas de pesos cien (\$100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Cruz Sofía Carola, seiscientos setenta cuotas (670), por la suma de pesos sesenta y siete mil con 00/100 (\$67.000,00) y Costich Lucas Sebastián, seiscientos setenta cuotas (670) por la suma de pesos sesenta y siete mil 00/100 (\$67.000,00). Las cuotas se integran en un 25 por ciento en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La Asamblea de Socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tres ejercicios. Socio Gerente: A la Sra. Cruz Sofía Carola. Fiscalización: La sociedad prescinde de fiscalización en los términos de los Artículos 158 y 284 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, reservándose los socios el contralor en los términos del Artículo 55 de la citada norma. Cierre Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. La inscripción de la sociedad tramita ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "TRANSPORTES NQN S.R.L. s/Inscripción Contrato Social", (Expediente 25915/20).

1p 09-10-20

AGRO AMBIENTE SRL

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 10 de agosto de 2020, el Sr. Rogelio Dino Mazzoni Piller, DNI 26.663.863, cedió la cantidad de 200 cuotas sociales a favor del Sr. Gabriel Fernando Larroulet, DNI 22.287.733, con domicilio en calle Saavedra N° 3.745, U.F. 55 de la ciudad de Neuquén, estado civil casado, nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 04 de octubre de 1978, comerciante, que le pertenecían en la sociedad "AGRO AMBIENTE SRL". Por instrumento privado de fecha 17 de septiembre de 2020, los socios aprueban y ratifican la modificación la Cláusula Cuarta del contrato social. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: "Agro Ambiente SRL s/Inscripción Cesión de Cuotas", (N° 25856/20), en trámite por ante la Dirección General de Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de octubre de 2020.

1p 09-10-20

SAYIHUE SRL

Aumento de Capital

Por Asamblea General Extraordinaria del 2 de de octubre de 2020, reunidos la totalidad de los socios en el domicilio legal de la sociedad resuelven aumentar el capital social a la suma de pesos doscientos sesenta mil (\$260.000) por integración de aportes de bienes inmuebles y saldo acreedor de los socios contra la sociedad. Se modifica así el contrato social quedando su redacción de la siguiente manera: Tercera: El capital social se fija en \$260.000 (pesos doscientos sesenta mil), divididos en 260.000 cuotas de pesos uno (\$1), suscripto e integrado por los socios de acuerdo al siguiente detalle: La Sra. Irma María Rozza, 121.125 cuotas de \$1 valor nominal cada una; la Sra. Gladys Mabel Sánchez, 46.292 cuotas de \$1 valor nominal cada una; el Sr. José Mario Sánchez, 46.292 cuotas de \$1 valor nominal cada una y el Sr. Darío Claudio Sánchez, 46.291 cuotas de \$1 valor nominal cada una.

1p 09-10-20

EL TABLÓN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Constitución. 1) Denominación: EL TABLÓN SRL. 2) Constitución: Por instrumento privado de fecha 23/09/2020. 3) Socios: Pablo Javier Gutkin, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.393.094, CUIT N° 20-18393094-0, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de diciembre de 1966, de cincuenta y tres años de edad, casado en sus primeras nupcias con Nora Bettina Ribke (DNI N° 18.573.282), de profesión comerciante, con domicilio en calle Uspallata N° 380 del Barrio Jardines del Rey de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Juan José Boni, titular del Documento Nacional de Identidad N° 21.969.638, CUIL N° 20-21969638-9, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de noviembre de 1970, de cuarenta y nueve años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, domiciliado en calle José González esquina Dique Ballester de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro. 4) Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén. 5) Duración: 99 años. 6) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina, la explotación del negocio de compra, venta, importación, exportación, tratamiento y fabricación de todo tipo de maderas naturales o artificiales en bruto, procesadas, elaboradas, semielaboradas, sus derivados directos, y productos para su procesamiento, tratamiento, conservación y mantenimiento, con explotación o no de aserraderos y obraje. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. 7) Capital Social: El capital societario se establece en la suma de pesos cien mil (\$100.000,00) dividido en cien (100) cuotas de pesos un mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, que se hallan totalmente suscriptas por los socios. 8) Administración: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida por dos Gerentes. En este acto se designan como Gerentes a los socios Pablo Javier Gutkin y Juan José Boni, quienes aceptan el cargo y ejercerán la representación legal de la sociedad y revestirán el carácter de Gerentes. El cargo de Gerente tendrá una duración de cinco (5) ejercicios pudiendo ser reelegido las veces que los socios lo consideren. 9) Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 10) Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá efectuarse en cualquier momento, por cualquiera de los socios o por personas que éstos designen para tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendición de cuentas especiales. La presente inscripción se tramita por ante la Dirección Provincial del Registro Público de Comercio de Neuquén: "EL TABLÓN SRL s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 25917/2020). Neuquén, ... de octubre de 2020.

1p 09-10-20

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
(E.P.A.S.)**

**CONCURSO DE INGRESO DE PERSONAL PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS
CLOACALES EN VILLA LA ANGOSTURA.**

Ref. 1- OFICIAL MANTENIMIENTO DE REDES. (4 vacantes).

Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto por el EPAS para garantizar que el sistema de redes funcione, cumpliendo las especificaciones técnicas y normas establecidas. Acreditar experiencia de 2 años en operaciones de campo, tareas manuales y manejo de herramientas en general.

Ref. 2- OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES. (7 vacantes).

Operar plantas de tratamiento/bombas y prensa de deshidratación para garantizar la correcta operación de los sistemas y del proceso. Controlar parámetros de funcionamiento y variables que componen el proceso. Acreditar experiencia de 2 años en tareas operativas como; mantenimiento de equipos y herramientas, limpieza de las instalaciones, registro de datos y similares. Es excluyente tener Título Secundario Completo.

Ref. 3- INSPECTOR DE MANTENIMIENTO. (1 vacante).

Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, asegurando y controlando que se realicen tareas de mantenimiento, operación y reparación de equipos e instalaciones con el propósito de asegurar su disponibilidad y correcto funcionamiento en la Planta de Tratamiento.

Acreditar experiencia de 2 años en puestos similares. Es excluyente contar con título Técnico Mecánico-Electricista y/o Electromecánico.

Ref. 4- LABORATORISTA. (1 vacante).

Ejecutar las rutinas de análisis químicos, físicos, bacteriológicos o cultivos. Informar resultados con el objetivo de cumplir con los estándares de calidad en el proceso de producción. Acreditar experiencia de 2 años en puestos similares. Es excluyente contar con Título Secundario y/o Terciario relacionado con el Área Químico, Bioquímico u otro afín.

Ref. 5- ANALISTA OPERATIVO. (1 vacante).

Aplicar métodos y normas ambientales y legales relativas al funcionamiento de la Planta a efectos de cumplir las condiciones de vuelco en cuerpo receptor. Acreditar experiencia de 3 años en puestos similares. Formación excluyente: Ingeniero graduado con orientación Química/Microbiología/Industrial/Licenciatura Saneamiento Ambiental.

Ref. 6- I INSPECTOR/MEDIDORES/CONEXIONES/EFLUENTES. (1 vacante).

Coordinar, supervisar y controlar los procesos técnicos administrativos del área. Gestionando los procesos principales derivados de estas tareas con la resolución de problemas, la vinculación con las distintas áreas y las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ente. Acreditar experiencia de 2 años en tareas técnicas, atención al cliente, relevamientos y carga de datos. Es excluyente contar con título secundario Técnico orientación MMO.

Es requisito excluyente presentar la siguiente documentación que deberá remitirse a la dirección de correo electrónico: vla.epas@gmail.com, colocando en el asunto N° de REF.

1. Fotocopia de DNI y CUIL.
2. Currículum vitae actualizado.
3. Fotocopia del Título requerido según vacante a la que postula.
4. Fotocopia de un servicio a su nombre acreditando residencia en Villa La Angostura.
5. Certificado de Antecedentes Policiales de la Provincia del Neuquén.
6. Constancia de emisión de los dos últimos votos o de No Infractor.

Las postulaciones que no cuenten con toda la documentación solicitada NO serán consideradas. Es excluyente residir en Villa La Angostura.

Período de Inscripción: Desde el lunes 12 al viernes 23 de octubre de 2020 inclusive. Para informarse acerca de las bases y condiciones del Concurso ingresar a la página: <http://www.epas.gov.ar/concursos/>.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS****ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)****Licitación Pública N° 20/20**

Objeto: Contratación anual del servicio de vigilancia para dependencias del EPEN.

Fecha de Apertura: 23 de octubre de 2020 a las 11:00 horas, en el Sector de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito calle La Rioja N° 385 de Neuquén y en las siguientes páginas Web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 09-10-20

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**Licitación Pública N° 02/20**

Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 02/20 para la adquisición de (tres) 3 servidores rackeables para ser entregados a la Universidad Nacional del Comahue, a efectos de fortalecer el Plan de Educación Virtual implementado por la Universidad en el actual contexto de pandemia causada por el virus Covid-19 y en el marco del Convenio de colaboración suscripto entre la citada Universidad y esta Honorable Legislatura del Neuquén;

Fecha y Hora de Apertura: 16 de octubre de 2020 a las 12:00 horas.

Fecha de Recepción de Sobres: 15 de octubre de 2020, en el horario de 09.00 a 13.00 hs. únicamente. A efectos de determinar la cantidad de ofertas recibidas para programar el dispositivo y espacio para el acto de apertura de sobres manteniendo la distancia mínima requerida y demás medidas de prevención.

Lugar de Apertura: Sala de Aperturas dependiente de la Dirección de Compras y Suministros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, sita en calle Leloir N° 810, 1° Piso de Neuquén Capital.

Descarga de Pliegos: Para participar en el acto licitatorio deberá descargar los pliegos de base y condiciones en formato PDF, desde la página web oficial: www.legislaturaneuquen.gov.ar, (al final de la página, entrar en "Contrataciones", opción "en trámite" seleccionar: Licitación Pública N°02/20).

1p 09-10-20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**PODER JUDICIAL****Licitación Pública N° 01/20 - Expte. N° 26958**

Objeto: Contratación del servicio integral de limpieza y mantenimiento de jardines y zonas verdes de Organismos del Poder Judicial de Neuquén.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 16 de noviembre de 2020 a las 9 hs., en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Neuquén - Departamento Compras y Contrataciones - Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital.

Visita a los Organismos Judiciales -Excluyente-: Se llevará a cabo entre el 13 y el 30/10/2020; excepto para los Juzgados de Paz, a los cuales deberá concurrir cada oferente en forma independiente en horario de atención al público (de lunes a viernes de 8 a 14 hs.), previa coordinación con la Subdirección de Infraestructura Judicial a los Teléfonos: 299-5255172/5173/5174 - Int.: 5242/43).

Consulta y Descarga de Pliegos: Dirección General de Administración del Poder Judicial - Departamento Compras y Contrataciones - calle Juan B. Alberdi N° 52 - 1° Piso - Neuquén Capital - Tel.: (0299) 4431628/4431077.

Sitio Web Institucional: <http://www.jusneuquen.gov.ar/procedimientos-vigentes/> (válido para cotizar).
1p 09-10-20

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Licitación Pública N° 17/2020

Objeto: Contratación del servicio de alquiler de veinte (20) camionetas y dos (2) autos.

Fecha y Lugar de Apertura de Ofertas: Miércoles 28 de octubre de 2020 a las 10:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones, Avda. Argentina y Roca - 1° Piso, Neuquén.

Venta de Pliegos: A partir del día jueves 8 de octubre y hasta el día viernes 23 de octubre de 2020, en la Dirección General de Determinación Tributaria - División Cementerio y Tasas Varias - Rivadavia 151 - Neuquén y en Casa del Neuquén en Capital Federal, Maipú 48.

Valor del Pliego: Pesos dos mil (\$2.000,00).

2p 09 y 16-10-20

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 9/2020

“Pavimentación y Veredas calle Saavedra desde A° Durán a Costa del Río Limay”

Objeto: Llámese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de las Ordenanzas N° 11237 y 12805 y el Decreto Municipal N° 256/2020, por el término de 30 días para la oposición de la obra: “Pavimentación y Veredas calle Saavedra desde A° Durán a Costa del Río Limay”

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Entre	Anchos en Mts.
Saavedra	A° Durán a Costa del Río Limay	12,00

Las Características de la Obra son las Siguietes:

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico (flexible) o pavimento de hormigón (rígido) de acuerdo a proyecto, con un paquete estructural que garantice su durabilidad.

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$1.641,13 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los des-

cuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o, reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Sistema de Prorrato: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) **Pago de Contado:** Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) **Pago en Cuotas:**

- a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
- b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
- c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
- d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
- e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.

Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este Artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 5 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2020 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Neuquén, Novella y Godoy, 1° Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

1p 09-10-20

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 10/2020

“Pavimentación y Veredas calle Anaya desde Río Senguer a Costa del Río Limay”

Objeto: Llámese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de las Ordenanzas N° 11237 y 12805 y el Decreto Municipal N° 256/2020, por el término de 30 días para la oposición de la obra: “Pavimentación y Veredas calle Anaya desde Río Senguer a Costa del Río Limay”.

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Entre	Anchos en Mts.
Anaya	Río Senguer a Costa del Río Limay	12,00

Las Características de la Obra son las Siguietes:

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico (flexible) o pavimento de hormigón (rígido) de acuerdo a proyecto, con un paquete estructural que garantice su durabilidad.

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$1.641,13 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o, reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Sistema de Prorrateo: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) Pago en Cuotas:

- a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
- b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
- c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
- d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
- e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.

Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este Artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 5 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2020 inclusive.

Lugar para formular la Oposición: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Neuquén, Novella y Godoy, 1° Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

1p 09-10-20

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición N° 11/2020

“Pavimentación y Veredas calle Ignacio Rivas desde calle Vitale a Costa del Río Limay”

Objeto: Llámese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de las Ordenanzas N° 11237 y 12805 y el Decreto Municipal N° 256/2020, por el término de 30 días para la oposición de la obra: “Pavimentación y Veredas calle Ignacio Rivas desde calle Vitale a Costa del Río Limay”.

Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

Calle	Entre	Anchos en Mts.
Rivas	Vitale A Costa del Río Limay	12,00

Las Características de la Obra son las Siguietes:

Tipo de Pavimento: Concreto asfáltico (flexible) o pavimento de hormigón (rígido) de acuerdo a proyecto, con un paquete estructural que garantice su durabilidad.

Modalidad de Ejecución: Unidad de medida y precios unitarios.

Costo al Frentista: A razón de \$1.641,13 el metro cuadrado de asfalto. El precio incluye los descuentos y/o aumentos por las mejoras útiles que puedan existir o, reemplazos o demoliciones que haya que realizar. Las bocacalles se encuentran distribuidas entre los beneficiarios de la obra.

Plazo de Ejecución: 180 (ciento ochenta) días corridos.

Sistema de Prorrato: El costo a distribuir entre las propiedades será en función de los metros lineales de frente de cada propiedad beneficiada por la mitad del ancho de calzada correspondiente, más el proporcional de las bocacalles. Los lotes en esquina tendrán un descuento del 20% con excepción de aquellos sujetos al régimen de propiedad horizontal.

Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:

I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento).

II) Pago en Cuotas:

- a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
 - b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
 - c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
 - d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
 - e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.
- Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este Artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.

Plazo para Formular Oposición: Desde el 5 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2020 inclusive.

Lugar para Formular la Oposición: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Neuquén, Novella y Godoy, 1° Piso.

Requisitos para Efectivizar la Oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

1p 09-10-20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILÁN

Licitación Privada N° 001/2020

Objeto: Adquisición de indumentaria de trabajo y calzado de seguridad para el personal que la Municipalidad de Taquimilán.

Presupuesto Oficial: Pesos un millón doscientos setenta mil ciento sesenta (\$1.270.160,00).

Fecha y Apertura de Ofertas: Día 19 de octubre de 2020.

Hora y Lugar de Apertura: 12:00 hs., en el Edificio Municipal.

Cierre de Recepción de las Ofertas: Día 19 de octubre de 2020 a las 11:00 hs..

Consulta de Pliegos: Municipalidad de Taquimilán, Av. 30 de Mayo s/n de Taquimilán, solicitarlos mediante correo electrónico a la dirección: jag260516@gmail.com o secretariaprivadataquimilán@gmail.com.

1p 09-10-20

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**Licitación Pública INM N° 4912**

Objeto: Llámese a Licitación Pública INM N° 4912, para la ejecución de los trabajos de "reparación de cubiertas" de la Sucursal Zapala (N.).

Fecha de Apertura: La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 13/10/2020 a las 14:00 hs., en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3° Piso - Oficina 310 (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina: www.bna.com.ar.

Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: comprasycontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar.

4p 18, 25-09; 02 y 09-10-20

CONVOCATORIAS**MERCADO DE CONCENTRACIÓN DEL NEUQUÉN S.A.P.E.M.****Asamblea General Ordinaria - Primero y Segundo Llamado**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de octubre de 2020 a las 09:00 horas, la que se llevará a cabo de manera virtual mediante Plataforma Zoom, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria juntamente con el Presidente del Directorio de la sociedad.
- 2) Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 234, inciso 1° de la Ley 19550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2020.
- 3) Tratamiento de los resultados del Ejercicio Económico.
- 4) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
- 5) Consideración de la gestión de los miembros de la Sindicatura.
- 6) Consideración de los honorarios del Directorio en exceso del límite establecido por el Artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.
- 7) Consideración de los honorarios de la Sindicatura.
- 8) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos.
- 9) Elección de Síndicos Titulares y Suplentes.
- 10) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias en relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Nota: De acuerdo al Artículo 37 del Estatuto Social, la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada en el primer llamado.

Asistencia: Para asistir a la Asamblea General Ordinaria y en virtud de las circunstancias epidemiológicas de público conocimiento, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la siguiente dirección de correo: contable@mcneuquen.com.ar. En dicha comunicación los accionistas deberán informar la dirección de correo electrónico al cual se informará el ID y contraseña a fin de participar en la Asamblea. Dichos datos serán enviados con 5 días de anticipación a la Asamblea.

Directorio M.C.N..

Fdo. Cra. Romina Chandía, Gte. de Administración.

1p 09-10-20

FRUTICULTORES UNIDOS CENTENARIO S.R.L.**Reunión de Socios**

Se convoca a los señores socios a la Reunión de Socios a celebrarse el día 20 de octubre de 2020 a las 15:00 hs., en la sede social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de socios para suscribir el Acta de Reunión de Socios.
 2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234 inc. 1° de la Ley 19550 correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019. Tratamiento del resultado del Ejercicio.
 3. Designación de Gerentes.
- Fdo. Cra. Gladys M. Sánchez, Gerente; Ing. Omar E. Sánchez, Gerente.

1p 09-10-20

EDICTOS

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 3 a cargo de la Dra. María Andrea Pérez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Margarita Ruiz, sito en Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Avendaño Javier s/Apremio”, (Expte. N° 416038/10)**, Sr/a. Avendaño Javier, D.N.I. 27.432.579, para que dentro de los diez días a contarse desde la publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C.yC.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Secretaría, 1 de septiembre de 2020. Fdo. Dra. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

1p 09-10-20

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Segunda Circunscripción de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Silvina A. Arancibia Nambuena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Carlos García Vila, Prosecretaria, Dra. Oriana Denisse Martini, con asiento en la calle Coronel Freire N° 917, Planta Baja de la ciudad de Cutral-Có, hace saber que se ha dado inicio al juicio por cambio de nombre, en autos caratulados: **“Riquelme Mayra Sabrina s/Cambio de Nombre y Beneficio de Litigar Sin Gastos”, (Expte. 85302/2019)**, en los que la Sra. Riquelme Mayra Sabrina, D.N.I. N° 41.241.794, procura obtener autorización judicial para sustituir el apellido Riquelme por el de Garrido Cides, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación (Art. 70 C.C.yC.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. “Cutral-Có, 05 de julio del año 2019. Fdo. Dra. Silvina A. Arancibia Nambuena, Juez. Cutral-Có, 18 de septiembre de 2019. Se deja constancia que con fecha 05 de julio del 2019 se ha otorgado a la Sra. Riquelme Mayra Sabrina, D.N.I. N° 41.241.794, el Beneficio de Litigar Sin Gastos al solo efecto de tramitarse estos obrados. Fdo. Oriana Denisse Martini, Prosecretaria.

2p 09-10 y 06-11-20

La Dra. María Eugenia Grimau a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cuatro de Neuquén, Despacho Especializado N° 5 de la Oficina Judicial Civil a cargo de la Dra. Mariela Dupont, con asiento en calle Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén, hace saber a los fines del Art. 218 L.C.yQ., que en autos: **“Lombera y Cía. SRL s/Quiebra”, (Expte. N° 526114/2019)**, se ha presentado

informe y proyecto de distribución parcial y se han regulado honorarios. Neuquén, 02/10/2020. El presente deberá ser publicado por dos días en el Boletín de la Provincia del Neuquén. D.E. Especializado N° 5, Oficina Judicial Civil, ... de octubre de 2020. Fdo. Mariela J. Dupont, Responsable D.E. N° 5, Oficina Judicial Civil.

1p 09-10-20

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3 a cargo del Dr. Gustavo R. Belli, Juez, sito en Almirante Brown N° 155 de Neuquén, en los autos: “**Ciavolella Salvador Tomás y Otro s/Quiebra**”, (Expte. N° 201188/97), cita a los herederos del Martillero José Eleuterio Castaño, para que en el plazo de cinco días tomen la debida intervención en autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor de Ausentes para que los represente. Firmado: Gustavo R. Belli, Juez. Neuquén, 30 de septiembre del año 2020. Fdo. Sebastiano Rambeaud María Julieta.

1p 09-10-20

El Juzg. Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Sec. N° 3, comunica por 3 días en el **Expte. N° 28176, Año 2014**, que el Martillero Público, Sr. Juan Carlos Sarquis, rematará el día miércoles 21 de octubre del año 2020, en calle Belgrano N° 137 de Zapala a la hora 11.00: Un automotor marca Volkswagen, tipo Rural 5 puertas, modelo Golcountry 1.6/2004, Año 2004, marca de motor Volkswagen N° UNF279326, marca de chasis Volkswagen N° 9BWDB05X84T086430, dominio “EJR939”; en el siguiente estado: Posee rueda de auxilio, no posee criquet ni llave de ruedas, detalles de abolladura y pintura, no posee Cédula de Identificación ni Título de Propiedad. Condiciones de Venta: Sin base, al contado y mejor postor. Comisión: 10% más IVA 21% a cargo del comprador. Deuda Patente de Rodados: Municipalidad de Zapala: Periodos 2020/04 al 2020/09 de \$1.432,38. Remate sujeto a aprobación judicial. Exhibición: Día martes 20 de octubre de 16.30 a 19.30 hs. y miércoles 21 de octubre una hora antes de la subasta. Se tomarán todos los recaudos necesarios de higiene utilización de barbijo y distanciamiento social y de superar el máximo permitido del local (concurrentes al acto) el mismo se realizará en la vereda del local (al aire libre). Informes: Contactarse con el Martillero al Cel.: 2942-647760. Publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y Diario. Zapala, 28 de septiembre de 2020. Fdo. Dr. Ezequiel Signorile, Secretario.

1p 09-10-20

El Martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A.** (Artículo 39 Ley 12962) y conforme Artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas el 23/10/2020 a partir de las 10 hs., bajo la modalidad online, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 24 (ex 197) N° 1.541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de octubre de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: Martín Ávalos, Chevrolet Agile LS 1.4/2013, dominio MNO973. Base: \$170.000; Marcial Matías Tijera Vázquez, Chevrolet Astra GL/2008, dominio HHW319. Base: \$130.000; Rodríguez Oscar, Chevrolet Classic 4P LS ABS/2014, dominio NYD 512. Base: \$163.000. De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión: 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes, impuestos e infracciones, trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y Características de la Subasta: En nuestra página: www.radatti.com.ar. Se deja constancia que los créditos correspondientes a los bienes a subastar no se encuentran incluidos en la modalidad UVA, todo ellos de acuerdo a lo ordenado en el DNU 767/2020. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/09/2020. Fdo. Eduardo Alberto Radatti, Martillero.

1p 09-10-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez Titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Número Dos de la ciudad de Junín de los Andes, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago Montorfano, en autos: **“Sepúlveda María Leticia c/Martínez Luis Alberto y Otros s/División de Condominio”, (Expte. 52181, Año 2017)**, emplaza a los eventuales sucesores de Rosa Castro, fallecida el 23/01/1999, Manuel o José Manuel Parra, fallecido el 24/07/1996; Ignacio Vicente Napolitano, fallecido el 02/06/1990, Eduvina del Carmen Castro, fallecida el 17/01/1969 y Félix Antonio Parra, fallecido el 10/02/2003, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Junín de los Andes, de julio de 2020. Fdo. Luciano Fernández Menta.

1p 09-10-20

Edicto N° 5359. Carátula: **“Consorcio de Propietarios del Edificio Antares c/Hernández Ángel Darío y Otros s/Ejecutivo”, (c) Número de Expediente: Recep.: D-1SAO160-C2018 1ª Ins.: 2629/2018)**. La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste, sito en calle Sarmiento 241 de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, notifica la siguiente Sentencia Monitoria: “San Antonio Oeste, 15 de noviembre de 2018. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...). Resuelvo: 1) Llevar adelante la ejecución contra Ángel Darío Hernández, DNI 36.105.349; Marcos Ariel Hernández, DNI 31.616.149; Ángel Ariel Hernández, DNI 12.097.860 y Ana María Pons, DNI 14.297.660, condenándolos a pagar a Consorcio de Propietarios del Edificio Antares, la suma de \$69.904,36 en concepto de capital reclamado y la suma de \$2.464,13 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$6.990,45 que se presupuesta provisoriamente por intereses y Costas, sujeta a la liquidación definitiva. 2) Con Costas a la parte ejecutada (Art. 68 C.P.C.C.). (...). 4) Conforme lo dispone el Art. 542 C.P.C.C., hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y Costas o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el C.P.C.C., bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Arts. 542 y 544 del C.P.C.C.) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los Arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio. 5) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Rafael Augugliaro y Pablo Galindo Roldán, en forma conjunta en la suma de \$8.074,00 (M.B.: \$69.904,36 Coef. 11% + 40% reducido en un 25%). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869. Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. Fdo. K. Vanessa Kozaczuk”. Asimismo cita a los ejecutados referidos en la sentencia, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.

1p 09-10-20

Edicto N° 5359. Carátula: **“Consorcio de Propietarios de la Galería Antares c/Hernández Ángel Darío y Otros s/Ejecutivo”, (c) (Expensas) Número de Expediente: Recep.:D-1SAO210-C2019 1ª Ins.:3422/2019)**. La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Única a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste, sito en calle Sarmiento 241 de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, notifica la siguiente sentencia monitoria: “San Antonio Oeste, 14 de agosto de 2019. Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...). Resuelvo: 1) Llevar adelante la ejecución contra Ángel Darío Hernández, DNI 36.105.349; Marcos Ariel Hernández, DNI 31.616.149; Ángel Ariel Hernández, DNI 12.097.860 y Ana

María Pons, DNI 14.297.660, condenándolos a pagar a Consorcio de Propietarios del Edificio Antares, la suma de \$43.549,04 en concepto de capital reclamado y la suma de \$1.879,00 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$4.354,90 que se presupuesta provisoriamente por intereses y Costas, sujeta a la liquidación definitiva. 2) Con Costas a la parte ejecutada (Art. 68 C.P.C.C.). (...). 4) Conforme lo dispone el Art. 542 C.P.C.C., hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y Costas o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el C.P.C.C., bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 542 y 544 del C.P.C.C.) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los Arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio. 5) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Rafael Augugliaro y Pablo Galindo Roldán en forma conjunta en la suma de \$9.475,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869. Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. Fdo. K. Vanessa Kozaczuk". Asimismo cita a los ejecutados referidos en la sentencia, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente.

1p 09-10-20

Edicto N° 5080. Carátula: "Municipalidad de Allen c/Cifuentes Daniel Alejandro Ceferino s/Daños y Perjuicios (Ordinario), (Número de Expediente: Recep.: A-2RO-1294-C2017, 1ª Ins.: A-2RO-1294-C9-17), (Expte. N° A-2RO-1294-C9-17). La Sra. Juez, Dra. Verónica Hernández a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 9 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Luis 853, Segundo Piso de General Roca, en los autos: "**Municipalidad de Allen c/Cifuentes Daniel Alejandro Ceferino s/Daños y Perjuicios (Ordinario), (Número de Expediente: Recep.: A-2RO-1294-C2017, 1ª Ins.: A-2RO-1294-C9-17), (Expte. N° A-2RO-1294-C9-17)**", ha ordenado en fecha 14 de junio de 2019 publicar edictos en el Boletín Oficial de las Provincias de Río Negro y Neuquén y en la Página Web Oficial del Poder Judicial de Río Negro a efectos de hacer saber al demandado Daniel Alejandro Ceferino Cifuentes, N° CUIT 20-25655346-6, que se ha dictado Sentencia y que en su parte pertinente dice: "General Roca, 29 de octubre de 2018. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Sentencia: 1. Haciendo lugar a la demanda promovida por la Municipalidad de Allen y en consecuencia condenando a Daniel Alejandro Ceferino Cifuentes, a abonar la suma de \$23.211,95 (pesos veintitrés mil doscientos once con 95/100), según lo establecido y con más los intereses descriptos en los considerando, dentro de los diez (10) días de notificado y bajo apercibimiento de ejecución. 2. Imponiendo las Costas al demandado vencido (Art. 68 del C.P.C.C.). 3. Regular los honorarios de la Dra. Liliana Martín de Isidori, en la suma de \$6.765 y los de la Dra. Silvia Romano, en la suma de \$6.765 (10 JUS mínimo legal para procesos de conocimiento). ... 4) Notifíquese, regístrese y oportunamente cúmplase con la Ley 869". Frimado: Dra. Verónica I. Hernández, Juez. General Roca, 25 de agosto de 2020. Firmado Romina P. Silvestein.

1p 09-10-20

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo de Pleno N° 5840 de fecha 09/09/2020, la que se encuentra firme el 25/09/2020, se le impuso al condenado **Martínez Guillermo Silo**, DNI 39.523.510, la pena de 12 (doce) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (Art. 12 C.P.) y Costas (Art. 268 y 270 C.P.P.), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio

agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con abuso de armas (Arts. 79, 104, 41 bis, 45 y 55 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Computo: Conforme actuaciones del legajo virtual, estando detenido en Cría. N° 12 desde el 15/11/2019, en Audiencia de fecha 16/11/2019 se le dictó prisión preventiva permaneciendo detenido en la Cría. N° 44 hasta la fecha. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 14/11/2019, Martínez Guillermo Silo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 15/11/2031. 2) Mitad de condena el día: 15/11/2025. 3) Libertad condicional el día: 15/11/2027. 4) Libertad asistida el día: 15/08/2031. Neuquén, 01 de octubre de 2020. Fdo. Dr. Fontena Martín, Funcionario OFIJU Penal Nqn..

1p 09-10-20

Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de la ciudad de Zapala, sito en Etcheluz N° 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Suárez, en autos: **“Sandoval Regina del Carmen s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 70356, Año 2020)**, cita emplaza por 30 días a herederos y acreedores que considerasen con derecho a los bienes dejados por Sandoval Regina del Carmen. La providencia que ordena esta medida transcrita en lo pertinente dice: “Zapala, 03 de septiembre de 2020. ... Publíquense edictos por tres días ... Diario de circulación en la zona. ... Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez”. Secretaría, 23 de septiembre de 2020. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 09-10-20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de la ciudad de Zapala, sito en la calle Etcheluz N° 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Juez Titular, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Suárez, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Máxima del Carmen Saavedra, DNI N° 5.750.572, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **“Saavedra Máxima del Carmen s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 46480/2019)**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Zapala, a los 2 días del mes de julio de 2020. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 09-10-20

El Juzgado de la Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en calle Mendoza N° 237 de la ciudad de Rincón de los Sauces, a cargo del Dr. Sebastián Andrés Villegas N° 3 a cargo del Dr. Ángel Bernardo Reynoso, en autos los caratulados: **“Palma María Ermelina s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 24206/2020)**, se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Ermelina Palma, DNI N° 4.623.597, para que acrediten en el término de treinta (30) días. El presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Rincón de los Sauces, 14 de septiembre de 2020. Fdo. Dra. Sonia Patricia Gómez, Secretaria.

1p 09-10-20

El Dr. Jorge Alberto Videla a cargo del Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Secretaría Civil, sito en Pascotto N° 325 de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: **“Mora Audino s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 15054, Año 2020)**, cita a toda aquella persona y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mora Audino, DNI 7.819.873, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días y se presenten a juicio (Art. 725 del C.P.C.C.yC.). Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial (cnfr. Art. 2340 del C.C.C.) y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Villa La Angostura, once de septiembre de 2020. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 09-10-20

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial Concurso y Quiebras y de Minería N° 1, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones y Freire, 2º. Piso de la ciudad de Cutral-Có, en autos: **“Manca Hugo Cecilio s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 86137/19), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don Manca Hugo Cecilio, DNI N° 6.553.929, a estar a derecho. La providencia que ordena la presente dice: Cutral-Có, 14 de noviembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 725 del Código Procesal, declárase abierto el juicio sucesorio del Sr. Manca Hugo Cecilio, DNI N° 6.553.929. Atento lo previsto por el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén ... Dra. Vanina Paola Cordi, Juez. Secretaría, 28 de septiembre de 2020. Fdo. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 09-10-20

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería a cargo de la Dra. Cordi Vaninna Paola, Juez, Secretaría Única, sito en Misiones y Freire de Cutral-Có, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Hernández Alfredo Omar, DNI 7.687.895, por el cual cita a herederos y acreedores por el plazo de 30 días en los autos caratulados: **“Hernández Alfredo Omar s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 97395/2020), debiendo publicarse edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 725 inc. 2 del C.P.C.yC.). Secretaría, Cutral-Có, 25/9/2020. Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Prosecretaria. Fdo. Cordi Vaninna Paola.

1p 09-10-20

El Dr. Andrés Luchino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Jara Beltrán Elcira, DNI N° 92.773.634, quien falleciera en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el día 12/10/2004 y por el causante, Sr. Catalán Pablo, C.I. N° 19.159, de estado civil casado, de nacionalidad chilena, quien falleciera en la ciudad de Junín de los Andes el día 12/12/1992, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del C.P.C.yC. y 2340 del C.P.C.yC.), en autos caratulados: **“Jara Beltrán Elcira y Otro s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 58220/2019). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 18 de marzo del año 2020. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 09-10-20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V Circunscripción Judicial con asiento en Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Juez, en los autos caratulados: **“Bascuñán Raúl Antonio y Otros s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. 36184/2020), cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Bascuñán Raúl Antonio, DNI N° 7.293.178 y Cifuentes María Jesús, DNI N° 2.309.328, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Chos Malal, 14 de septiembre de 2020. Fdo. Víctor Hugo Rodríguez, Abogado.

1p 09-10-20

García Fleiss Elizabeth, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Al-
mte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: (540637/2020), **“Valdebenito Nelto s/Sucesión**

ab-intestato", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Nelto Valdebenito, DNI 7.570.392, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de septiembre del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Ungar Graciela Silvia s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. 510396/2015), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Ungar Graciela Silvia, D.I. 5.606.120, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de septiembre del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Ruiz Mariano Alejandro s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. 502381/2014), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Mariano Alejandro Ruiz, DNI 24.503.988, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten y lo acrediten. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Neuquén, 4 de junio del año 2019. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria Oficina Judicial Civil.

1p 09-10-20

La Dra María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría Única, sito en Almirante Brown 115 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: "**Barroso María y Otro s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. N° 541354/2020), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la Sra. María Barroso, DNI 9.739.626 y el señor José López, DNI N° 3.431.090, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Neuquén, 30 de septiembre 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**López Manuel s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. 541232/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante López Manuel, D.I. 7.578.183, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de septiembre del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: "**Gatica Lagos Luis Alfredo s/Sucesión ab-intestato**", (Expte. 541153/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luis Alfredo Gatica Lagos, D.I. 92.405.437, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus

derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de septiembre del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Leiva Betty Yolanda s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 540806/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Leiva Betty Yolanda, DNI 16.165.369, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 10 de septiembre de 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Oyarzo Blanca Rosa s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 541379/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Oyarzo Blanca Rosa, D.I. 18.716.519, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de septiembre del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. Ana Virginia Mendos, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Fernández Remigio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 540466/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sr. Fernández Remigio, DNI M.7.290.393, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación. Neuquén, 12 de agosto de 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

El Dr. Gustavo Ramón Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: (540478/2020), “**San Juan Pilar s/Sucesión ab-intestato**”, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Pilar San Juan, D.N.I. 9.960.382, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de agosto del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Hoffmann Francisco s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 541066/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Francisco Hoffmann, DNI 34.293.579, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor cir-

culación. Neuquén, 29 de septiembre del año 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, Secretaría Única, sito en Almirante Brown 115 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **“Rolando Horacio Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 541350/2020)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el Sr. Horacio Antonio Rolando, DNI N° 11.345.861, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Fdo. María Eliana Reynals, Jueza. Neuquén, 1 de octubre 2020. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6 de la ciudad de Neuquén, con asiento en calle Brown 115 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, cita por treinta días a todos los que se consideren herederos y acreedores del causante, Sr. Santiago Fernández, DNI 7.560.509, autos: **(Expte. N° 540745/2020)**, **“Fernández Santiago s/Sucesión ab-intestato”**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y La Mañana Neuquén. Fdo. Diego G. Troitiño, Funcionario Oficina Judicial Civil.

1p 09-10-20

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Lynen Guillermo Nicolás s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 525979)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Lynen Guillermo Nicolás, DNI N° 28.945.586, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 19 de junio del año 2020. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

Bozzano Alejandra Cristina, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén: **“Pino Héctor Orlando y Otros s/Sucesión ab-intestato”**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Héctor Orlando Pino, DNI 25.725.243, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de septiembre del año 2020. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Luna Carlos Hugo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 541366/2020)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luna Carlos Hugo, DNI 10.642.284, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de septiembre del año 2020. Diego G. Troitiño Funcionario. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 09-10-20

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Testimonio Acuerdo N° 5953. 7 de julio de 2020. **13.-** Tribunal Superior de Justicia s/Actualización del Reglamento de División de Salas. Visto: La propuesta de texto actualizado del reglamento de División en Salas, elevado para consideración del Tribunal, y Considerando: Que mediante Acuerdo 5949, Punto 8, Resolutivo 3° se encomendó al Área del Control Administrativo, Legal y Técnico de la Secretaría de Superintendencia la redacción de un texto actualizado del reglamento de División en Salas de este Tribunal, en el que quedasen reflejadas las diversas modificaciones legales -tanto de índole procesal como de fondo- que paulatinamente se fueron introduciendo en el ordenamiento jurídico. Que a más de ello y teniendo especialmente en cuenta los sucesivos cambios que este Tribunal había introducido al texto reglamentario -cuyos antecedentes han sido ya reseñados en el Acuerdo citado y se dan aquí por reproducidos por razones de brevedad-, se estima procedente uniformar en el Artículo 5° del texto los supuestos en los cuales se producirá la integración de las Salas ante los casos de vacancia, ausencia o impedimento de sus integrantes, contemplando para ello que el/la Vocal que ejerza la Presidencia del Cuerpo pueda integrarla una vez que se haya agotado la intervención de los restantes Vocales. Que a más de esta unificación en el orden de integración de las Salas, es necesario destacar que se mantiene en el Artículo 4° del reglamento la intervención del Presidente del Tribunal cuando -en una causa determinada y en razón de una disidencia de los Vocales que conforman la Sala- resulta necesario emitir su voto a fin de lograr mayoría, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 35°, inciso a) de la Ley Orgánica. Por ello, en atención a las razones expresadas y de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1°) Aprobar** la actualización y modificaciones introducidas en el reglamento de División en Salas, cuyo texto se protocoliza con el presente Acuerdo. **2°) Notifíquese**, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase. Fdo. Dr. Oscar Massei -Presidente-; los señores Vocales, Dres. Evaldo D. Moya, Roberto Germán Busamia, Alfredo Elosu Larumbe, María Soledad Gennari; el Sr. Fiscal General Dr. José I. Gerez; el Sr. Defensor General Dr. Ricardo Cancela -en modo virtual-. Con la presencia de la Sra. Secretaria de Superintendencia Dra. Carla Pandolfi. Secretaria de Superintendencia, 30 de septiembre de 2020. Fdo. Dra. Claudia María Valero, Secretaria de Superintendencia.

Reglamento de División en Salas del Tribunal Superior de Justicia**Artículo 1°: Funcionamiento.**

El Tribunal Superior de Justicia actuará dividido en cuatro (4) salas, con excepción de aquellos supuestos en que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, deba actuar en "Pleno".

Artículo 2°: Denominación y competencia.

Se denominarán "Sala Civil", "Sala Laboral", "Sala Penal" y "Sala Procesal Administrativa" y tendrán la siguiente competencia:

I. Sala Civil.

- a) Los recursos de casación por inaplicabilidad de Ley, de nulidad extraordinaria y de inconstitucionalidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las Cámaras competentes en materia Civil, Comercial y de Minería, conforme las previsiones de la Ley 1406;
- b) Las cuestiones de competencia que se susciten entre Magistrados de los Fueros Civil, Comercial y de Minería que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- c) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada.

II. Sala Laboral.

- a) Los recursos de casación por inaplicabilidad de Ley, de nulidad extraordinaria y de inconstitucionalidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas por las Cámaras competentes en materia Laboral, conforme las previsiones de la Ley 1406;

- b) Las cuestiones de competencia que se susciten entre Magistrados del Fuero Laboral que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- c) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada;

III. Sala Penal.

- a) Los medios de impugnación extraordinarios, de las quejas por denegación de impugnación ordinaria y los pedidos de revisión de sentencia condenatoria previstos en el Artículo 32 del Código Procesal Penal;
- b) Los asuntos vinculados con la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 240 inc. g) de la Constitución Provincial;
- c) Las cuestiones vinculadas con los informes previstos en el Art. 214 inc. 14) de la Constitución Provincial;
- d) Las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación previstas en el Artículo 32 inciso 3 del Código Procesal Penal;
- e) Las cuestiones de competencia que se susciten entre Magistrados del Fuero Penal que no tengan un órgano jerárquico superior común;
- f) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada;

IV. Sala Procesal Administrativa.

- a) Las acciones que originariamente se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia y que no deban ser resueltas en Pleno, conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- b) Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas, interlocutorias y demás providencias que causen gravamen irreparable, dictadas por los Jueces de Primera Instancia con competencia en lo Procesal Administrativo, conforme las previsiones de la Ley 2979, como así también en los recursos de queja por apelación denegada respecto de los Jueces de Primera Instancia, cuando la materia sea procesal administrativa;
- c) En las recusaciones y excusaciones de sus propios miembros, de los Magistrados y de los integrantes del Ministerio Público que actúan en su fuero;
- d) En forma exclusiva, en las cuestiones de competencia por razón de la materia procesal administrativa -Art. 4 de la Ley 1305-;
- e) Toda otra cuestión que en forma específica se atribuya por acordada;

Artículo 3º: Composición de las Salas. Elección. Duración.

Cada Sala estará integrada por dos (2) Vocales del Tribunal Superior de Justicia que serán designados en Tribunal Pleno, entre sus miembros y con exclusión del Presidente. Cada Magistrado podrá integrar en forma permanente hasta un máximo de tres (3) Salas. La designación será anual y se realizará en la oportunidad prevista para elección del Presidente.

Artículo 4º: Funcionamiento de las Salas. Asignación de causas.

Para resolver las causas sometidas a su decisión se requiere el voto coincidente de los dos (2) integrantes de la Sala. En caso de disidencias, ésta se integrará con el Presidente del Tribunal o su Subrogante Legal, quien emitirá su voto a efectos de lograr la mayoría. A fin de efectuar los sorteos para el orden de votación, cada integrante de la Sala será identificado con un número el que mantendrá para quienes los sustituyan o reemplacen. Una vez efectuado dicho sorteo entre sus integrantes, serán éstos quienes deberán resolver la causa, sin que la variación de la composición anual de la Sala modifique su orden e integración.

Artículo 5º: Vacancia, ausencia o impedimento.

En caso de vacancia, ausencia o impedimento de uno de los titulares, la Sala se integrará, en primer término, con el Vocal que componga sólo dos (2) Salas y en caso de impedimento, con el restante. En el supuesto de integrar igual número de Salas, se practicará sorteo. En caso de no ser posible la inte-

gración de la Sala con el resto de los Vocales, por ausencia o impedimento, la Sala se integrará con el Presidente del Tribunal. Si el Presidente se encontrara impedido, ausente o de no mediar voto coincidente en la Sala así compuesta, se integrará de acuerdo al orden establecido en el Artículo 239 de la Constitución Provincial y de no ser posible, conforme las previsiones legales en materia de subrogancia de los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 6: Convocatoria al Tribunal Pleno.

En los supuestos en que al celebrarse el Acuerdo para dictar sentencia o resolución cualquiera de las Salas entendiera que en cuanto a un punto de debate puede producirse resolución contraria a la adoptada en una o más causas anteriores o concomitantes o considerase que es conveniente fijar la interpretación de la Ley o doctrinas aplicables, se pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal a fin de convocar Tribunal Pleno y éste decidirá por mayoría de votos, con el efecto previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 7º: Dirección del Trámite. Secretario. Subrogancias.

La dirección del trámite de los Expedientes que tramiten ante cada Sala, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Orgánica, estará a cargo de un Secretario, de acuerdo al siguiente orden:

- a. Sala Penal: A cargo del Titular o Subrogante Legal de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia.
- b. Sala Civil: A cargo del Titular o Subrogante Legal de la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia.
- c. Sala Procesal Administrativa: A cargo del Titular o Subrogante Legal de la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia.
- d. Sala Laboral: A cargo del Titular o Subrogante Legal de la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario y del Subrogante Legal de la Secretaría actuante, lo subrogará cualquiera de los Secretarios de las restantes Secretarías Jurisdiccionales y en caso de ausencia de éstos, cualquiera de sus Subrogantes Legales.

1p 09-10-20

AVISOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Listado Definitivo de Postulantes del Concurso N° 172

I- Hace saber a los interesados, que en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 014/20 de fecha 29 de septiembre de 2020 de este Consejo, se ha resuelto aprobar y publicar el listado definitivo de postulantes del Concurso N° 172 destinado a cubrir: Un (1) cargo de Fiscal del Caso para la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Categoría MF4), el que a continuación se transcribe:

Apellido/s	Nombre/s	DNI
Brazzola	María Claudia	28.952.952
Díaz	Marina Fernanda	33.476.901
Fernández	Pablo Raúl	30.506.915

Ferreyra	Margarita Angélica	27.071.167
Fortbetil	Eliana	33.633.311
Narváz Barraza	Fabián	29.058.464
Reyes Carrillo	César Andrés	32.865.829
Sánchez	Felisa Graciela	20.458.331
Troncoso	Débora Jaquelina	33.615.458

II- Asimismo, por la Resolución citada, se ha aprobado el temario correspondiente al Concurso N° 172, el que a continuación se transcribe: **1. Derecho Penal. A. Parte General. Garantías Constitucionales:** Principio de Legalidad. Principio de Reserva. La Ley Penal. La Teoría del Delito. El Tipo y la Tipicidad. Tipo Activo Doloso. Tipos Omisivos. Antijuridicidad y Justificación. Concurso de Personas en el Delito. Las Etapas del Delito. Unidad y Pluralidad de Delitos. Ejercicio y Extinción de la Acción Penal. El Sistema de Penas y Medidas de Seguridad en el Código penal Argentino. Suspensión del Juicio a Prueba. **2. Derecho Procesal Penal. Principales Garantías Constitucionales y Proceso Penal. Hábeas Corpus. La Reforma Procesal Penal en la Provincia del Neuquén. Principios del Sistema Procesal Acusatorio. La Estructura del Proceso Penal Neuquino. La Perspectiva de Género en la Investigación Penal. La Averiguación Preliminar. La Formulación de Cargos. La Investigación Durante la Etapa Preparatoria. Medidas Cautelares. Las Exclusiones Probatorias. El Control de Acusación. El juicio de Responsabilidad. Particularidades del Juicio por Jurados. La Determinación de la Pena. El Sistema de Impugnación. Ley 2302 - Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 3. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Sistema Penal. Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Criterios Constitucionales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén Respecto de la Parte General y Especial del Código Penal, Ley 24660 y Sistema Procesal Penal. Protección Internacional de los Derechos de Personas Vulnerables. Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Se hace saber que en la evaluación técnica se admitirá exclusivamente el uso de Códigos y/o Leyes, en impresiones sin comentarios ni agregados de ninguna naturaleza. No se podrá contar con base de datos informáticos de ningún tipo. Asimismo, que el Jurado podrá proponer en el examen oral la resolución de un caso concreto para que el postulante lo desarrolle mediante la aplicación de técnicas de litigación oral. El temario completo se encuentra disponible en la página de internet de este Consejo: www.magistraturanqn.gov.ar y en la Mesa de Entradas del mismo, sito en Carlos H. Rodríguez N° 364, 2° Piso de la ciudad de Neuquén.

III- Participación Ciudadana: Conforme lo dispone el Art. 23 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición, todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas.

Vencido el plazo establecido en el párrafo primero de las presentaciones, se dará traslado a los postulantes para que tomen conocimiento. Secretaría, 29 de septiembre de 2020.

1p 09-10-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informa que en el **Expte. 8920-003990/20** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Oleoducto Sierras Blancas - Estación de Bombeo Allen Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Construcción y Puesta en Marcha (EACP) y Plan de Con-

tingencia (PC)", propuesto por Shell Argentina S.A., en las condiciones y bajo el procedimiento definido en la Disposición SSA 210/2020, para la participación ciudadana en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19. El Proyecto tiene como objetivo evacuar la producción de petróleo de los pozos existentes y futuros para el desarrollo de las Áreas Sierras Blancas (SB), Cruz de Lorena (CdL) y Coirón Amargo Sur Oeste (CASO), a través del tendido de un oleoducto, cuya traza vinculará una futura trampa lanzadora de scraper a montar en inmediaciones de la Instalación de Producción Temprana (IPT) ubicada en el área Sierras Blancas Provincia del Neuquén, con una receptora de scraper a construirse en la Estación de Bombeo Allen operada por Oleoductos del Valle S.A., ubicada en la Provincia de Río Negro. El oleoducto proyectado tiene un diámetro de 16 pulgadas y una longitud aproximada de 105 Km., con Coordenadas de Inicio: X: 5744306,67 e Y: 2543538,50 y Fin: X: 5689796,06 e Y: 2615052,45, expresadas en Sistema Gauss Krüger Posgar '94. Del total de la extensión del ducto, 22.350 Km. (21%) se emplazarán en la Provincia del Neuquén, mientras que los restantes 82.623 Km. (79%) se emplazarán en la Provincia de Río Negro. En la Provincia del Neuquén, el ducto se ubicará desde su inicio, sobre el lateral Norte de una pista que ya alberga a cuatro ductos troncales: Poliducto Compañía MEGA, Gasoducto NEUBA II, Gasoducto NEUBA II LOOP y Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini y atravesará las siguientes áreas hidrocarburíferas: Sierras Blancas y Mata Mora; finalizando su extensión en par de Coordenadas X: 5737701 e Y: 2564869. En la Provincia de Río Negro, en gran parte de su recorrido también se ubicará al Norte de las pistas que alberga los cuatro ductos troncales mencionados, hasta su llegada a la Estación de Bombeo Lago Pellegrini. A partir de aquí, continuará sobre el lateral Este de una pista que alberga a los siguientes ductos: Poliducto Compañía MEGA, Gasoducto NEUBA II y Oleoducto Puesto Hernández - Puerto Rosales hasta su punto de finalización, en la Estación de Bombeo Allen de Oldelval. En esta Provincia, atravesará las siguientes áreas hidrocarburíferas: Cinco Saltos, Jagüel de Bara, Loma Negra y Cerro Manrique. Para la definición del trazado del Proyecto se evaluaron 5 alternativas de trazas, optándose por elaborar el diseño del proyecto sobre la traza de menor impacto potencial identificada. El EIA realizado sobre el proyecto permitió identificar y evaluar los impactos asociados que tendrá el mismo en las etapas de construcción y montaje y puesta en marcha. Para las dos etapas mencionadas, los impactos esperados han sido calificados con valor bajo a moderado, con ausencia de impactos de valor alto o crítico. El EIA contempla un Plan de Gestión Ambiental a ser aplicado en la implementación del Proyecto, con el objeto de reducir aún más el valor de los impactos ambientales evaluados. El EIA podrá ser consultado a través de la página web de la Subsecretaría de Ambiente: <https://ambiente.neuquen.gov.ar/> y las consultas podrán ser remitidas por correo electrónico mediante el formulario disponible en la misma página a los correos allí informados y hasta treinta días hábiles a partir de la presente publicación. Dentro de las limitaciones de funcionamiento del organismo durante la emergencia sanitaria y cumpliendo los protocolos correspondientes, cualquier consulta y presentación podrá realizarse igualmente ante la Subsecretaría de Ambiente, sita en la calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, ciudad de Neuquén, Tel.: 4495771, 4494764, Fax: 4495751. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-003498/19** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Proyecto Acopio y Desarme de Autos Chocados", a los efectos de completar el trámite ante la Subsecretaría Medio Ambiente", propuesto por la NC Chocados SRL, en el área ubicada en Lote V, Fracción parte Lote 57, parte del Lote Oficial 5, bajo N.C. 09-27456117-0000, en Yacimiento Centenario Centro Pluspetrol S.A.. El Proyecto consiste en compra de autos chocados, acopio, desarme y/o traslado de autopartes para venta o compactación. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Lic. Juan De Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 09-10-20

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA****SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS****RESOLUCIÓN N° 212/DPR/20**

Neuquén, 23 de septiembre 2020.

VISTO:

El Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley 3230; los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, 0560/20, 0610/20, 0689/20, 0766/20, 1081/20 y 1082/20; las Resoluciones N° 529/DPR/19, N° 126/DPR/20, N° 127/DPR/20, N° 133/DPR/20, N° 144/DPR/20, 178/DPR/20 y 190/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0366/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que posteriormente, mediante la Ley 3230, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que dicho plazo comenzó el 26 de marzo de 2020, día de su publicación en el Boletín Oficial;

Que en uso de las facultades conferidas, mediante Decreto 1081/20, el Poder Ejecutivo prorrogó por ciento ochenta (180) días la vigencia de la citada Ley;

Que a través del Decreto N° 0371/20 se dispuso la suspensión de los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, eximiendo por igual plazo del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada;

Que los Decretos N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, 0560/20, 0610/20, 0689/20, 0766/20 y 1082/20 prorrogaron sucesivamente los efectos y alcances del Decreto N° 0371/20 y sus modificatorios;

Que en el marco de la normativa citada, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar y posibilitar la realización de trámites y el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, evitando o minimizando las situaciones de aglomeración y/o circulación de contribuyentes en el organismo;

Que mediante la Resolución 035/DPR/20 se aprobó el sistema denominado "Certificado Fiscal WEB" por el cual se emiten los Certificados de Cumplimiento Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones dispuesto por Decreto N° 2758/95, concordante con el Artículo 65 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y el procedimiento para su emisión;

Que es de vital importancia en la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia y el país, no dilatar ni estorbar las contrataciones o provisiones de insumos necesarios gestionados por los distintos organismos y entidades de la Provincia;

Que por las razones mencionadas, la Dirección Provincial de Rentas emitió de forma extraordinaria el Certificado Fiscal Provisorio por Resolución 128/DPR/20 hasta el 30 de abril de 2020 a los efectos de evitar dilaciones en las contrataciones provinciales;

Que mediante Resoluciones 144/DPR/20, 178/DPR/20 y 190/DPR/20 se prorrogaron los mencionados certificados hasta el 26 de septiembre de 2020;

Que como es de público conocimiento, continúan vigentes las razones que promovieron la sanción de las normas citadas anteriormente y que a los efectos de evitar dispendios administrativos sería procedente prorrogar el vencimiento del mencionado certificado hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que se ratifica que la emisión de dichos certificados provisorios no obsta las facultades de este Fisco de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores que hagan uso de los mismos, aclarándose que todo incumplimiento y/o irregularidad se analizará y se volverá a reflejar al momento de la finalización de las medidas adoptadas para combatir la pandemia del coronavirus (Covid-19);

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 14, inciso c) del Código Fiscal Provincial vigente, corresponde emitir la presente norma legal;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Resolución 128/DPR/20 hasta el 31/12/20, a todos los proveedores que contraten con la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: Establécese que el certificado prorrogado en el Artículo anterior no exime de ninguna obligación formal o material que posean dichos proveedores con la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 3°: Comuníquese a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Publíquese** en el Boletín Oficial. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insua, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

ORDENANZA N° 1197/20

VISTO:

El Art. 64° de la Carta Orgánica Municipal, Expediente CD-053-E-2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente de referencia el Departamento Ejecutivo eleva la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2019;

Que el Artículo 64° de la Carta Orgánica Municipal establece que el Departamento Ejecutivo debe presentar al Honorable Concejo Deliberante antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año la Rendición de Cuenta del último año ejecutado, sobre la percepción a inversión de los fondos de la Municipalidad;

Que a Fojas 10, 11 y 12 se desprende el Certificado Profesional de Estados Contables realizado por la contadora Yolanda Maiolo, haciendo mención a las limitaciones que rezan: "Se detectan procesos administrativo-contables incompletos lo que podría significar diferencias en los saldos de cuentas de activo, como es el caso de los Créditos por cobros de tributos a través de tarjetas;

Que acto seguido continua: "De igual manera las cuentas de Pasivo arrojan saldos que podrían estar

distorsionados ya que se observan anticipos otorgados a proveedores sin su correspondiente proceso de cancelación, como también la registración de fondos de terceros sin determinar su procedencia”;

Que asimismo, continúa: “Se practican registraciones contables de pagos en fechas distintas a las que efectivamente fueron realizados, cuando el pago fue hecho a través de transferencias bancarias. Se reflejan créditos por anticipos de gastos sin poder identificar al beneficiario del mismo. Así también registraciones por compras de bienes de uso mediante devengados sin factura de compra y registraciones mediante la emisión de recibos de cobro sin poder verificar el ingreso en la cuenta bancaria, quedando por lo tanto pendiente de conciliación”;

Que del mismo se desprende: “La metodología utilizada para registrar el cobro de los recursos municipales, concentrando en un solo recibo de cobro diario todos los medios de cobros aceptados, con unificación de las imputaciones presupuestarias, dificulta el control de la recaudación así como realizar correcciones que pudieran ser necesarias”;

Que por último, en su parte pertinente refiere: Mediante el procedimiento de arqueo de caja, al cierre del ejercicio, surge que saldo de la cuenta es cero ya que la Municipalidad tiene bancarizada toda la cobranza de tributos y demás conceptos y también todos los pagos, por ende no se maneja dinero en efectivo. Ésto dió lugar a un Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores ya que el cierre del Ejercicio 2018 y apertura del Ejercicio 2019 la cuenta caja reflejaba un saldo de \$410.739,92;

Que del análisis exhaustivo realizado por este Cuerpo, del informe presentado por la Contadora Yolanda Maiolo se infiere en primer término la inconsistencia de las conclusiones arribadas, en tanto se encuentran respaldadas por la documentación pertinente;

Que asimismo permite sostener la inobservancia de procedimientos administrativos de aplicación obligatoria en la materia, la orfandad de documentación respaldatoria de las operaciones contables realizadas en el periodo en análisis, entre otras;

Que sin perjuicio de la desaprobación que amerita en esta instancia no escapa a este Cuerpo la evaluación respecto de posibles inobservancias a la Ley de fondo en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén;

Que la presente fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 13, celebrada por el Cuerpo el 23 de julio de 2020, se aprueba por Mayoría con los votos positivos de Concejales Cerda, López, Cofre, Espinoza y Barrera. Y con los votos negativos de Concejales Sepúlveda y Núñez. Consta de Fojas Dos (02);

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1: Desaprúebase la Ejecución Presupuestaria del año 2019 que se adjunta como Anexo I Expediente CD-053-E-2020 en sus Fojas N° 01 a la N° 37, los cuales forman parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 13, a los 23 días del mes de julio de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1198/20

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1069/18 y el Decreto Municipal N° 272/18; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada aprueba el convenio suscripto ente el Municipio y la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia de Neuquén;

Que en dicho convenio se pauta la realización de la obra Ampliación Sanitarios y Vestuarios en el edificio donde funciona el CEF N° 10, con carácter de obra delegada, con un presupuesto de cinco millones ciento veintinueve mil setecientos treinta y tres pesos;

Que dada la importancia de la misma para toda la comunidad, resulta necesario revisar los plazos y condiciones contractuales a fin de que pueda certificarse el final de obra, considerando el plazo transcurrido ya que el contrato de locación de obra fue firmado el 20/07/2018;

Que en la Ordenanza N° 1163/19 que aprueba el Presupuesto Municipal y el Plan de Obras para el año 2020, esta obra no fue tenida en cuenta;

Que por ello es necesario modificar el Presupuesto General Vigente para el Ejercicio 2020 incorporando el Programa y las Partidas de Gastos y Recursos correspondiente, considerando que los fondos necesarios serán provistos por el Gobierno Provincial;

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que la presente fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 15, celebrada por el Cuerpo el 06 de agosto de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Dos (02);

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Modifíquese el Presupuesto General Vigente del año 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1163/19, incrementando la autorización de gastos en pesos un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa (\$1.199.890,00) e igual suma en la estimación de los Recursos, según surge del Anexo incorporado a la presente Ordenanza y que forma parte de la misma, identificado con el ID de Modificación N° 241, emitido por el Sistema Contable Municipal.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 15, a los 06 días del mes de agosto de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1199/20

VISTO:

El Presupuesto Municipal y el Plan de Obras Públicas para el periodo 2019-2023; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible lograr un desarrollo urbanístico ordenado, tendiente a solucionar los problemas de acceso a diferentes obras, servicios o infraestructura básicos que la ciudad y los vecinos requieren;

Que de acuerdo a cada sector del ejido urbano y rural, las necesidades de obras, servicios o infraestructura son específicas;

Que la planificación, ejecución o ampliación de una o más de una de estas obras, servicios o infraestructura, se relacionan con el mejoramiento vial, pavimento, cordón cuneta, veredas, redes de aguas

corrientes, energía eléctrica, cloacas, gas natural, desagües pluvio-aluvionales u otras obras de bien público que se realicen dentro del ejido municipal;

Que por tratarse de obras de bien público, es oportuno establecer un régimen legal de contribución por mejoras, fijando un marco normativo regulatorio de carácter general que contemple todas las posibilidades de ejecución de una obra pública municipal, para el periodo 2019-2023;

Que el régimen de contribución por mejoras, se presenta como un sistema alternativo para el financiamiento de obras públicas, que se revela como justo y equitativo por cuanto todo o parte del costo es soportado por los vecinos que son directos beneficiarios de las obras ejecutadas;

Que al establecer un régimen de contribución por mejoras, es necesario garantizar a los vecinos, la más detallada y amplia información respecto a las características de las obras que se pretenden ejecutar, como asimismo la certeza del precio definitivo que deberá afrontar cada contribuyente el sistema de prorrato utilizado, los plazos de pago y el costo de financiamiento, por lo cual el Órgano Ejecutivo Municipal deberá abrir los Registros de Oposición consignando la información necesaria del Proyecto Ejecutivo y los precios definitivos e inamovibles que surjan de la preadjudicación de las licitaciones públicas correspondientes;

Que a fin de garantizar un precio de mercado en las obras previstas, se deberá convocar a licitación pública y en el caso que deban realizarse obras complementarias que por el monto de la inversión requerida y/o complejidad, incrementen el costo total, las mismas deberán tener un tratamiento especial independiente de dicho precio y no serán incorporadas al costo prorrateado a los frentistas;

Que la presente fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 15, celebrada por el Cuerpo el 06 de agosto de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Cinco (05);

Por ello; y en virtud a lo establecido por el Artículo 90° de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

TÍTULO I: RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1°: Concepto. Contribución por Mejoras es la prestación pecuniaria que obligatoriamente debe abonar todo propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor de un bien inmueble ubicado dentro del ejido urbano, toda vez que el mismo se vea beneficiado por el incremento de su valor real como consecuencia de la ejecución de una obra de utilidad pública municipal.

Artículo 2°: Utilidad Pública Municipal. Por Decreto Reglamentario especial, se establecerá en cada caso la utilidad pública municipal un pago obligatorio, de la planificación, ejecución o ampliación de una o más obras relacionadas con mejoramiento vial, pavimento, cordón cuneta, veredas, red de gas natural, aguas corrientes, cloacas, desagües pluvio-aluvionales u otras obras de bien público que se realicen en el ejido urbano.

Artículo 3°: Contribuyentes y responsables. A todos los efectos emergentes de la presente será considerado contribuyente y obligado al pago el propietario, usufructuario, poseedor, usuario o tenedor del inmueble beneficiado por la obra de utilidad pública. Todos ellos serán solidariamente responsables del pago de las obligaciones por Contribución por Mejoras.

Artículo 4°: Base imponible. El Órgano Ejecutivo Municipal, a los efectos de determinar la cuantía de la contribución por mejoras que corresponda oblar, deberá ponderar, por una parte, el tipo, modo de financiamiento y costo final de la obra y por la otra, la valuación real, metros lineales de frente o metros cuadrados de superficie del inmueble beneficiado.

En los casos de lotes en esquina, al valor así determinado se le realizará un descuento del cincuenta por ciento (50%).

En los casos de inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, el valor de la obra deberá ser distribuido de acuerdo al porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la Escritura. Si no se contara con dicho porcentual, se utilizará el coeficiente de participación de la cosa común, calculado e informado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

El Órgano Ejecutivo establecerá las distintas fórmulas aplicables a cada tipo de obra pública y establecerá las bases para el cómputo del prorrateo, cuidando que el sistema seleccionado respete los principios de justicia, equidad, solidaridad y no confiscatoriedad en el reparto de las obligaciones fiscales.

También se incluirá o excluirá, según la obra en cuestión, los terrenos baldíos, inmuebles del dominio nacional, provincial o municipal o de instituciones religiosas y de vecinos con dificultades comprobadas de pagar la contribución de mejoras.

Artículo 5º: Formas de ejecución. Las obras públicas comprendidas en esta Ordenanza pueden ejecutarse por: Proyectos promocionados por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

PROYECTOS PROMOCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 6º: Obras comprendidas. Se considera incluida bajo este régimen la ejecución de cualquier obra promovida por la Municipalidad por propia iniciativa o a requerimiento de los vecinos, Comisiones Vecinales, Consorcios de Vecinos, Cooperativas, Mutuales, Sindicatos u otras organizaciones intermedias.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá efectuar un análisis de: Cantidad de frentistas obligados al pago de la futura contribución de mejora, el anteproyecto de la obra, su memoria descriptiva, especificaciones técnicas generales, tiempo aproximado de construcción, presupuesto estimado, curva de inversión, el sistema de prorrateo, el importe básico que deberá abonar cada vecino y los distintos planes posibles de financiamiento.

Artículo 7º: Procedimiento. De acuerdo a la presente Ordenanza, será declarado de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado este último, al resultado del Registro Público de Oposición respectivo. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá:

- 1) Confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de frentistas o vecinos beneficiarios y realizar la promoción de la obra, a través de medios de comunicación que garanticen el real conocimiento de los vecinos interesados, la participación de los mismos y su notificación fehaciente por medio auténtico. Se pondrá en conocimiento a las Comisiones Vecinales respectivas.
- 2) Promocionada la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal abrirá un registro de oposición bajo el siguiente procedimiento:

Registro Público de Oposición: La apertura del Registro Público de Oposición, se publicará por dos (2) días en dos diarios locales y medios radiales de mayor difusión -teniendo en cuenta aquellos que tengan alcance en la zona beneficiada-, como así también en el Boletín Oficial, para que en el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la última publicación, manifiesten los vecinos disconformes su oposición a la ejecución de la obra en el Registro correspondiente. En dichas publicaciones se informará:

- a) Objeto de la obra.
- b) Plazo de ejecución de la obra.
- c) Área afectada por la obra.
- d) Modalidad de ejecución de la obra.
- e) Costo de la obra a cargo del contribuyente, especificando la unidad de medida y el sistema de prorrateo utilizados.

- f) Costo de la financiación y porcentaje de gastos municipales (administrativos y técnicos).
- g) Formas de pago por las que puede optar el contribuyente.
- h) Fecha de apertura y cierre del Registro Público de Oposición y lugar donde funcionará el mismo, pudiendo ser la Delegación Municipal correspondiente a la zona beneficiada por las mejoras.

En la oposición que se presentará por escrito o en forma oral y actuada, deberá establecerse concretamente la causa o motivo de la misma y deberá basarse únicamente en la oposición a las características técnicas, costo, financiación de la obra o a situaciones socio-económicas. Los adherentes no podrán fundar su oposición en ninguna de las condiciones contractuales que expresamente pactaron con la empresa. Para que se admita la oposición, deberán cumplir los requisitos mencionados.

Podrán solicitar su inclusión todos aquellos vecinos, que no obstante haber sido omitidos por error involuntario al confeccionar el padrón, pudieran resultar obligados al pago de la contribución por mejoras.

- 3) Si el número de responsables al pago de las contribuciones de mejoras que hubiere presentado oposición fuere inferior al 30%, automáticamente el pago será obligatorio.
- 4) Si el número de frentistas que se opusieron fuera superior al 30%, pero inferior al 50%, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones al Concejo Deliberante. Éste podrá sancionar una Ordenanza, por mayoría simple, si considera que la ejecución de la obra se funda en razones de conveniencia o necesidad pública, declarándola de pago obligatorio por Contribución de Mejoras conforme al presente régimen legal.
- 5) El Órgano Ejecutivo Municipal podrá llamar a licitación en cualquier momento, pero la adjudicación quedará suspendida hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos anteriores, lo que deberá estar explícitamente establecido en los correspondientes pliegos.

Artículo 8º: Valor estimado. El valor estimado en concepto de contribución por mejora utilizado para realizar la promoción de la obra, en ningún caso podrá ser superado en más de un 20% por aquél que sea determinado como importe final a pagar por el contribuyente. En caso que se supere este porcentaje, la diferencia económica será soportada por la Municipalidad.

Artículo 9º: Exigibilidad del pago. El Órgano Ejecutivo Municipal al momento de confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de vecinos o frentistas beneficiados, deberá fijar la fecha a partir de la cual deben emitirse las boletas de deuda y las formas de cancelación de las sumas determinadas, no pudiendo en ningún caso exigirse pagos anticipados de la Contribución de Mejoras.

Artículo 10º: Financiamiento. El Órgano Ejecutivo Municipal, al momento de establecer la forma de pago de la contribución por mejoras exigida, deberá ponderar la cuantía de la misma, la situación socioeconómica del sector vecinal beneficiado y las necesidades de repago de la obra programada, procurando otorgar facilidades para el cumplimiento, de manera tal que la obligación no resienta severamente la calidad de vida de cada grupo familiar involucrado.

Artículo 11º: Aportes del Municipio. El municipio realizará los aportes que corresponda por los bienes del dominio privado municipal afectado por régimen de la presente Ordenanza. En cuanto a los del dominio público municipal, los podrá realizar en función de las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Obra Pública aprobada en el presupuesto municipal.

A los fines de determinar el porcentaje de adhesión no se computarán los bienes de propiedad municipal, salvo disposición expresa en contrario del Órgano Ejecutivo Municipal.

Los bienes de propiedad nacional y/o provincial tendrán el mismo tratamiento que los bienes del dominio privado municipal.

Artículo 12°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos u organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 13°: Comuníquese, al Departamento Ejecutivo Municipal y las áreas correspondientes.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 15, a los 06 días del mes de agosto de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1200/20

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1173/2020 y N° 1174/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas se establece la preservación y cuidado de las tierras productivas y de los sistemas de riego y drenaje dentro de nuestro ejido municipal;

Que a la fecha de la sanción de las mismas no se contaba con información fehaciente y actualizada de las condiciones de uso en la que se encontraba el suelo rural;

Que en la Ordenanza 1173/2020 en su Art. N° 3 se autoriza al Dpto. Ejecutivo Municipal a realizar el relevamiento del suelo para definir sus usos en función de atender las necesidades de un desarrollo armónico en los aspectos Sociales, Ambientales, Equipamientos y Servicios Públicos y preservación de las fuentes laborales existentes, como productores de alimentos, sin por ello desconocer las nuevas oportunidades al ser parte de la formación Geológica Vaca Muerta y su inmenso reservorio de hidrocarburos oportunidades que podemos materializar en forma ordenada y planificada;

Que la presente fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada por el Cuerpo el 28 de agosto de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y en Particular, por Mayoría consta de Fojas Dos (02).

Por ello; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 90° de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Aprobar el relevamiento de tierras que se adjunta como Anexo I, que forma parte de la presente y consta de catorce (14) páginas foliadas, selladas y firmadas por el Sr. Gabriel Pontoriero, Secretario de Desarrollo Económico y el Ingeniero Agrónomo Sr. Alejandro Mussi Saluj.

Artículo 2°: Establecer que las parcelas identificadas como amarillas en página 14 y en forma catastral en página 11 del Anexo I, solo se podrán utilizar para producciones agrarias en un todo de acuerdo con la Ordenanza 1173/2020, al igual que las identificadas con el color blanco en página 12, 13 y 14 en los gráficos del citado Anexo I.

Artículo 3°: Establecer que las parcelas identificadas con el color rojo a fojas 13 y en detalle de página 8, 9 y 10 con su identificación catastral individual, pueden ser utilizadas además de actividades agrarias, para otros usos.

Artículo 4°: Se autoriza Dpto. Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 5°: Comuníquese, al Departamento Ejecutivo Municipal y las áreas correspondientes.-

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 17, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1201/20

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, la Ley Provincial N° 2141 y la Ordenanza Municipal N° 1163/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del Visto aprobó el Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2020;

Que en virtud de lo ejecutado hasta la fecha, tanto en lo referido a recursos como a gastos, se observan partidas que fueron sobre ejecutadas, mientras que otras acumulan saldos que resultarán sub ejecutados hasta fin de año;

Que por otra parte, se han obtenido ingresos cuyas partidas presupuestarias no fueron tenidas en cuenta al elaborar el presupuesto vigente, por lo que resulta necesario incorporarlas al mismo en función de los montos que se estima recaudar;

Que para ello es necesario modificar el Presupuesto Municipal Vigente de manera tal de compensar las partidas para que se pueda atender presupuestariamente aquellas situaciones no previstas o sobrevinientes en el que hacer municipal;

Que de igual modo se deben incorporar las partidas presupuestarias de los recursos que no fueron estimados e indicar el destino de los mismos mediante una adición presupuestaria que los refleje;

Que resulta necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada por el Cuerpo el 28 de agosto de 2020, se aprueba por Mayoría con los votos positivos de Concejales Cerda, Concejales López, Concejales Sepúlveda, Concejales Barrera, Concejales Cofré y Concejales Espinoza. Con un voto negativo del Concejales Núñez. Consta de Fojas Dos (02);

Por ello; y en base a las facultades emergentes del Artículo N° 90 inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Modificase el Presupuesto Municipal vigente de acuerdo a las modificaciones presupuestarias que se adjuntan a la presente y forman parte de la misma, identificadas como: "Modificación Presupuestaria Raspaso (ID 247) y Modificación Presupuestaria Adición (ID 248)".

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 17, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1202/20**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2141 de Administración Financiera y Control y;

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la pandemia de coronavirus declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud, la Provincia del Neuquén adoptó una serie de medidas para procurar controlarla en el ámbito provincial;

Que como consecuencia de las medidas de aislamiento, en primera instancia y de distanciamiento social posteriores, las localidades del interior de la Provincia que se encuentran alejadas de los centros urbanos de mayor actividad comercial vieron disminuidas sus posibilidades de adquirir algunos insumos necesarios e imprescindibles para el cumplimiento de las funciones del estado municipal;

Que a su vez, las formas de comercializar actuales tienden en su mayoría a utilizar herramientas informáticas y se realizan en forma virtual permitiendo la búsqueda de los productos que mejor se adaptan a las necesidades reales ampliando las opciones de elegir y comparar calidad y precio;

Que utilizando el sistema de compras on line se puede acceder a mercados y productos de origen internacional como los servicios de almacenamiento para el resguardo de datos en la nube, la compra de software o licencias de empresas extranjeras;

Que la única exigencia para acceder a esta modalidad de compra es contar con una tarjeta de crédito corporativa para las compras nacionales y para el caso de la compra de bienes o servicios internacionales de una tarjeta de crédito corporativa con alcance internacional;

Que la obtención de una Tarjeta de Crédito Corporativa conlleva la posibilidad de realizar compras a crédito, con el consiguiente endeudamiento municipal;

Que para ello debe requerirse la autorización del Concejo Deliberante, quien fijará límites de endeudamiento y plazos;

Que resulta necesario dictar la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada por el Cuerpo el 28 de agosto de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Tres (03);

Por ello; y en base a las facultades emergentes del Artículo N° 90 Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Autorízase al Ejecutivo Municipal a gestionar en bancos autorizados la obtención de una Tarjeta de Crédito Corporativa a nombre de la Municipalidad de San Patricio del Chañar, que permita realizar compras de bienes o servicios nacionales o internacionales.

Artículo 2°: Fijase como monto máximo por cada compra para el uso de la Tarjeta de Crédito, el que rige para la compra directa y la financiación no podrá en ningún caso exceder a la finalización de la gestión municipal.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 17, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1203/20**VISTO:**

La Ley N° 26061, el Artículo N° 24 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) Artículo N° 19, La Ley de Identidad de Género N° 26743, la Ley Provincial N° 2302, la Ley Provincial N° 2302, y la Ordenanza Municipal N° 1183/20; y

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos que gozan de Jerarquía Constitucional (pero sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño) reconocen expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho;

Que el cambio de paradigma que implica el paso de la concepción del niño objeto de protección a infancias como sujetos de derecho, es un cambio que ofrece resistencias de múltiples maneras, la manera habitual que encontramos en todos los efectores es que está presente en el discurso el sujeto de derecho, pero, en la acción, ese sujeto vacila y no queda tan claro ese concepto;

Que el derecho a ser oído, derecho fundamental y fundante de toda práctica que involucre a niños, niñas y adolescentes es uno de los derechos que poco se tiene en cuenta al momento de ejecutar una acción o una política que lo comprenda. Es con lo que cotidianamente tenemos que intervenir e interactuar con los efectores, todavía trabajando el concepto de derechos, para que en las presentaciones quede claro el mismo y tratando de incorporar el concepto de corresponsabilidad. Es por ello que desde hace ya un tiempo estamos tratando de cambiar la palabra derivación (que en la práctica alude a; yo ya intervino paso la posta al otro) por las palabras solicitud o pedido de intervención, tal como figura en la Ley N° 13298, ya que esta frase implica la continuidad del trabajo y de las intervenciones tanto del que hace la solicitud como del que la recibe. Esto involucra un trabajo corresponsable, articulado de ida y vuelta, multidisciplinario, consonante, etc. que nos permita abordar la multicausalidad de las problemáticas de las infancias del territorio;

Que entendemos el cambio de nombre como un paso para visibilizar la idea de la existencia de otras infancias, no solo de las niñas, niños y adolescentes, sino que también de las infancias trans, infancias con: capacidades diferentes, las clases sociales y los distintos tipos de consumo;

Que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y sus derechos son Derechos Humanos, reconocidos por tratados internacionales y legislación interna. Hablamos por ejemplo del derecho al desarrollo personal, al trato igualitario, al disfrute, a la educación, al acceso a la salud, al derecho a ser diferente, a la libertad de expresión y a la identidad (incluyendo la de género);

Que la educación, en todos sus niveles, ha incluido en sus contenidos de enseñanza - aprendizaje, el paradigma de la pluralidad en la niñez, término que involucra la diversidad de niños, niñas y adolescentes;

Que es un acto político y social deconstruir los términos sexistas, con el avance de las Leyes que se readecuan a las nuevas generaciones;

Que en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada por el Cuerpo el 03 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Tres (03);

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Modifícase el nombre de la Plaza de los Derechos del Niño del Barrio Parque Industrial, ubicada en calle Complejo el Chocón s/n y Av. Ingeniero Gasparri Sur.

Artículo 2°: Asignar el nuevo nombre: “Plaza de los Derechos de las Infancias”, a través de cartelera que puede ser acompañada por un slogan municipal y/o características de la adhesión, como la incorporación de los derechos y las obligaciones de las infancias.

Artículo 3°: A partir del nuevo nombramiento del espacio público: Plaza de los Derechos de las Infancias, se reserva el uso y exclusividad a todas las actividades relacionadas con el arte, cultura, deporte y recreación que se desarrollen en eventos públicos por parte de la Municipalidad de San Patricio del Chañar y sus áreas competentes, autorizándose su reforma y el mejoramiento de la misma para tal fin.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 18, a los 03 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1204/20

VISTO:

Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) como herramienta están contribuyendo a una profunda transformación e innovación en las formas que se prestan los servicios públicos a los ciudadanos;

Que se están dando sustantivos avances en materia de Gobierno Abierto, ciudades inteligentes y nuevos enfoques a nivel mundial sobre la gobernanza de las ciudades;

Que tanto el Gobierno Abierto como el resto de estos enfoques expresan una nueva forma de hacer política: Forma más transparente y colaborativa, que fomenta la participación ciudadana, haciendo más eficiente la gestión; haciéndose necesario transparentar la información pública, lo que permite a los Gobiernos poner en marcha procesos culturales tendientes a incrementar la confianza de los ciudadanos en su gestión, generando así las condiciones para la participación;

Que la ciudadanía está exigiendo más y mejores servicios a su Gobierno, demandando más espacios de participación en los asuntos públicos, mayor transparencia y eficiencia en las respuestas;

Que los diversos actores vinculados con la implementación de estrategias de Gobierno Abierto ponen en evidencia la necesidad de construir reglas que ordenen la convivencia en entornos digitales, para el uso eficiente de los datos públicos que mejoren las respuestas de los Gobiernos de cara a la comunidad y que la brecha entre lo que las tecnologías actuales permiten y el nivel de utilización de las mismas por parte del Gobierno, para dar una respuesta más eficiente a la ciudadanía, se reduzca, dado su actual uso ineficiente;

Que se requiere contar con un modelo de Ecosistema de Transformación Digital - Urbanismo Digital, para crear, en nuestro territorio digital nuevas condiciones normativas de convivencia para un desarrollo de soluciones TIC's sustentable, que sean totalmente compatibles, compatibles, reutilizables e integrales, sin resignar las características particulares y locales de nuestra ciudad;

Que es necesario readecuar y/o rediseñar los procesos de Gestión del Gobierno, aprovechando las tecnologías actualmente disponibles de manera que los ciudadanos tengan mayor acceso a la información generada, incorporando valor a la información y facilitando su accesibilidad, reconociendo que para llevar a cabo procesos de apertura de datos hacia afuera, implica necesariamente procesos previos de apertura al interior del Gobierno;

Que es necesario establecer una norma para compartir los datos en forma segura, legal y auditable, desde sus propias fuentes. Datos que puedan ser utilizados y reutilizados entre todos los organismos, actores relacionados y los propios ciudadanos o entidades privadas. Debiendo abarcarse el abanico de casos que van desde el Habeas Data al Open Data;

Que se deben definir y crear servicios públicos digitales esenciales donde su prestación esté asegurada por el estado, así como librar servicios de información para su potencial extensión por parte de nuevos desarrollos emergentes provenientes de la propia ciudadanía;

Que se debe incrementar el acceso a las tecnologías para potenciar los procesos de participación ciudadana que estas permiten;

Que es indispensable fomentar la participación ciudadana para aprovechar el conocimiento que existe en nuestra sociedad arbitrando procesos colaborativos que potencien la eficacia de las políticas públicas;

CONSIDERANDO:

Que al Ecosistema de Transformación Digital -Urbanismo Digital como ordenador, al liberar a la sociedad de los altos costos que está pagando por no poder compartir y reutilizar en forma efectiva y eficientemente sus datos, procesos y servicios. Siendo necesario para ello, establecer un modelo para compartir los datos de una forma transparente, segura y confiable, respetando los derechos individuales y a la vez, beneficiando a la sociedad en su conjunto. Donde gane el individuo y gane la sociedad;

Que se deberá establecer un modelo sustentable de intercambio de datos independiente de la constante evolución tecnológica, en un mundo de intereses diversos e incluso contrapuestos. Estableciendo un modelo de reglas de convivencia digital;

Que la relevancia de contar con un modelo de Ecosistema de Transformación digital - Urbanismo digital, para avanzar en la apertura del Gobierno y el desarrollo de nuestra ciudad, requiere contar con protocolos de convivencia digital, respetando nuestras propias características locales;

Que los avances realizados por el Gobierno de la Provincia del Neuquén con su Modelo de Integrabilidad y con el referencial IRAM N° 14, que permitirá certificar la compatibilidad de los sistemas a incorporar en la ciudad, hace necesario adherir a este modelo, para sumarnos a la red del Gobierno Provincial y a las de otros municipios, compartiendo y cooperando para realizar avances concretos, articulando las demandas de la sociedad, en un contexto de complejidad creciente;

Que la importancia del principio que establece la Ley N° 2819/12 de “Desburocratización” que establece que: “Si el Estado conoce algún dato sobre el ciudadano, ningún otro organismo del Estado se lo puede volver a pedir”, evitando con ello su peregrinaje entre organismos públicos para llevar datos que el propio estado ya tiene en los sistemas de los distintos organismos;

Que en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada por el Cuerpo el 03 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Cinco (05);

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Establécese las reglas mínimas de convivencia digital que serán exigidas a los Sistemas TIC's actuales y futuros que se implementen en el Municipio de San Patricio del Chañar, con el objeto de brindar servicios públicos digitales a la comunidad.

Artículo 2°: El Gobierno Municipal arbitrará los medios para que San Patricio del Chañar cuente con los siguientes Servicios Públicos Digitales, los que serán considerados servicios esenciales:

- Servicios de conectividad.
- Servicios de autenticación digital del ciudadano.
- Servicios de coordinación o autorización jurisdiccional a nivel del Gobierno Municipal y sectorial.
- Servicios de acceso a registros de fuentes auténticas de datos.
- Servicios para el reúso legal de los datos (Desde el Habeas Data al Open Data).

- Servicios de auditoría ciudadana del uso de los datos.

Artículo 3°: El Gobierno Municipal brindará un modelo de intercambio de datos seguro bajo normas que otorguen las siguientes libertades a los dueños de los datos, los ciudadanos:

- Dar la libertad de poder compartir sus datos, sin tener que preocuparse de las herramientas con que los mismos fueron producidos. Operando con estándares abiertos para poder compartirlos.
- Dar la libertad de poder controlar y auditar el uso adecuado y legal de sus datos.
- Dar la libertad de poder construir nuevos usos, en función de cada necesidad particular, sin afectar los sistemas existentes, pudiéndose completar o extender la diversidad funcional sin restricciones.

Artículo 4°: **Adhiérase** al actual Modelo de Integrabilidad del Gobierno de la Provincia del Neuquén y sus futuras actualizaciones, cuyo actual marco normativo y legal actual está establecido por:

- Ley N° 2578 de Firma Digital.
- Directiva N° 1 Integrabilidad - SEGPYC - 2008.
- Directiva N° 2 Integrabilidad - SEGPYC - 2010.
- Ley N° 2819 de Desburocratización.
- Resolución N° 014-2014_SGP, Referencial IRAM N° 14 - Integrabilidad.
- Ley N° 2977 de Historia Unificada de Salud Digital.
- Ley N° 3002 de Expediente Digital.

Artículo 5°: El municipio de San Patricio del Chañar, extenderá el modelo de fuentes auténticas a las que sean necesarias para el correcto despliegue del Modelo de Integrabilidad en su jurisdicción.

Artículo 6°: El Gobierno Municipal exigirá el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Referencial IRAM N° 14 y sus posteriores actualizaciones a todos los sistemas implementados y a implementarse de acuerdo con el cronograma de cumplimiento que oportunamente se establezca. Este referencial se constituye en el código de urbanismo digital a los efectos de los desarrollos de servicios públicos digitales.

Artículo 7°: El Gobierno Municipal velará por la seguridad de los servicios públicos digitales, expandirá a todo el ejido los servicios de conectividad, adoptando una actitud de permanente innovación.

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, serán los responsables de la instrumentación de la presente Ordenanza, estableciendo un área de coordinación y seguimiento, arbitrando los medios necesarios para su cumplimiento.

Artículo 9°: **Derógase** cualquier normativa que se oponga a la presente.

Artículo 10°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 18, a los 03 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1205/20

VISTO:

La necesidad de brindar un servicio de expendio de bebidas, alimentos y proveeduría en el balneario Municipal para la provisión a los visitantes y vecinos que allí se encuentren; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se ha autorizado por el Honorable Concejo Deliberante realizar el llamado a interesados/as en la prestación de dichos servicios;

Que es necesario dictar la Ordenanza que así lo determine;

Que en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada por el Cuerpo el 03 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Dos (02);

Por ello; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 90° de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Autorizar al Ejecutivo Municipal a convocar a interesados/as en la prestación de los servicios establecidos en el Visto.

Artículo 2°: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta como Anexo I a la presente norma, para dicha convocatoria. Fijándose el valor del mismo en la suma de pesos diez mil con 00/100 (\$10.000,00), en seis (6) fojas firmadas y foliadas.

Artículo 3°: Fijar como fecha de apertura de sobres dentro de los 15 días de aprobado la presente.

Artículo 4°: La Comisión Evaluadora estará compuesta por la Secretaría de Administración, la Dirección de Compras y Patrimoniales y un representante del H.C.D..

Artículo 5°: Derogar la Ordenanza N° 1152/2019.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 18, a los 03 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1206/20

VISTO:

La Ley Nacional 27499 y La Ley Provincial N° 3201, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"; y

CONSIDERANDO:

Que es imperiosa la necesidad de contar con las herramientas precisas para combatir la violencia de género desde todos los niveles del Estado;

Que la sanción de dicha Ley se dió en conmemoración a Micaela García, víctima de un brutal femicidio, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos;

Que la norma dispone la capacitación de forma continua y la sensibilización de todos los operadores de los tres poderes del Estado -tanto a nivel nacional como local-, en la temática de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas);

Que la violencia de género afecta una pluralidad de derechos humanos, comprometiendo el futuro de sus víctimas. Sin dudas, constituye uno de los flagelos más graves de la humanidad actual y se irradia sobre todos los sectores sociales;

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en nuestros vecinos, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcadora de la que hasta ahora existía en la legislación argentina;

Que el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Municipal N° 1195/20 adhirió a la Ley Provincial N° 3233 Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género;

Que es menester adoptar medidas en concordancia con lo establecido por nuestra Carta Orgánica Municipal, mediante Artículo 15 inc. a) que establece: Los habitantes de San Patricio del Chañar gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las Ordenanzas que reglamenten su ejercicio: a) A la educación, la cultura, la salud, la promoción social, el trabajo, la vivienda, la propiedad, la seguridad personal (...);

Que es necesario crear la norma legal correspondiente que así lo disponga;

Que en la Sesión Ordinaria N° 19, celebrada por el Cuerpo el 10 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Dos (02);

Por ello; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 90° de la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de San Patricio del Chañar a la Ley Provincial N° 3201 y a la Ley Nacional N° 27499 Ley Micaela, para capacitación obligatoria en género para los integrantes de los tres poderes del Estado en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 2°: Lo dispuesto en la presente Ordenanza alcanzará a todas las personas que se desempeñen en la administración pública de San Patricio del Chañar organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado Municipal, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, el Honorable Concejo Deliberante y la Municipalidad de San Patricio del Chañar, así como toda otra entidad y organismo dependiente de la Municipalidad.

Artículo 3°: La Secretaría de Desarrollo Social o el área que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de aplicación de la presente. A tal fin se podrán realizar adaptaciones de materiales y programas implementados en la actualidad o desarrollar uno específico; coordinar acciones con otros niveles del Estado o con instituciones de la sociedad civil abocadas a la temática.

Artículo 4°: La periodicidad y modalidad de las capacitaciones dispuestas en el Artículo Primero la presente, serán las que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación correspondiente.

Artículo 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y las áreas correspondientes.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 19, a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1207/20

VISTO:

El Artículo N° 8 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que existen zonas territoriales linderas al actual ejido municipal en las que se desarrollan emprendimientos productivos de tipos agrícolas y también vitivinícolas;

Que ello genera la radicación de ciudadanos y empresas en dichos territorios;

Que esta radicación provoca una fuerte demanda de servicios públicos y de asistencia;

Que entre los servicios mencionados se destacan el mantenimiento de la red vial, provisión de agua potable, recolección de residuos, asistencia social;

Que esos asentamientos también generan la necesidad de realizar tareas de fiscalización de uso del suelo, ambiental, bromatológico;

Que el municipio por cuestiones humanitarias brinda los servicios solicitados para atender necesidades básicas de la población, a pesar de estar fuera de los límites del actual ejido municipal;

Que resulta necesario continuar brindando servicios públicos y de asistencia permanente a ciudadanos residentes en dichas zonas;

Que tanto los recursos humanos como materiales aplicados a las tareas que correspondan deben disponer de la cobertura legal correspondiente;

Que la asistencia indicada debe realizarse en un todo de acuerdo al marco legal vigente;

Que para disponer de la cobertura legal indicada, es condición necesaria que las tareas correspondientes se desarrollen dentro de la jurisdicción administrativa sobre la cual posee competencia la Autoridad Municipal;

Que dicha jurisdicción queda establecida y limitada territorialmente por el alcance geográfico del ejido municipal propio;

Que el alcance geográfico que establece los límites territoriales de la jurisdicción municipal se establece por Ley Provincial;

Que también en estas zonas se desarrollan emprendimientos productivos y vitivinícolas que deben ser fiscalizados en aspectos bromatológicos y ambientales;

Que para ello se debe disponer de la competencia territorial y administrativa correspondiente;

Que estos emprendimientos generan un gran volumen de residuos que también debe ser atendido por este municipio, en razón de su cercanía territorial;

Que en la zona cercana ya mencionada también se ubica el antiguo basural municipal;

Que el mismo implica un serio riesgo de contaminación de las cotas inferiores por el natural escurrimiento de efluentes por gravedad;

Que por cuestiones sanitarias, ambientales y productivas resulta necesario remediar este depósito de residuos ubicado hoy en jurisdicción provincial;

Que por ser la producción de alimentos de calidad la característica principal de la localidad debe protegerse la misma;

Que para ello debe remediarse el antiguo depósito de residuos domiciliarios;

Que en consecuencia, a fin de realizar las acciones de remediación correspondientes de un modo eficiente y eficaz resulta conveniente que el mismo se ubique en jurisdicción municipal;

Que atendiendo al potencial de la explotación de hidrocarburos en la zona, resulta apropiado realizar en tiempo y forma las acciones de planificación del territorio;

Que se debe propender a un desarrollo armónico y sustentable del mismo;

Que tanto el territorio como la infraestructura necesaria deben estar preparados para recibir un posible crecimiento disruptivo (buscar una palabra que grafique un crecimiento exponencial, abrupto) en lo económico y demográfico;

Que el actual trazado del ejido municipal contiene aspectos mejorables que repercuten en lo administrativo, como resulta que las parcelas catastrales estén incluidas en su totalidad dentro de los límites del mismo;

Que por todo lo indicado y haciendo uso de las atribuciones propias fijadas por la Carta Orgánica Municipal, el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de San Patricio del Chañar sanciona con fuerza de Ordenanza;

Que en la Sesión Ordinaria N° 19, celebrada por el Cuerpo el 10 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Tres (03);

Por ello; y en base a las facultades emergentes del Artículo N° 90 Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Solicítese a la Honorable Legislatura Provincial, la modificación de los límites administrativos y geográficos del ejido municipal de la ciudad de San Patricio del Chañar.

Artículo 2°: Establézcase como los nuevos límites propuestos según el gráfico que como Anexo I acompaña a la presente.

Artículo 3°: Inclúyanse dentro de los nuevos límites a la totalidad de la superficie de las parcelas catastrales cuyas nomenclaturas catastrales identificadoras se adjuntan a la presente como Anexo II.

Artículo 4°: Solicítese la derogación del Art. N° 16 de la Ley N° 1355/82.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 19, a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1208/20

VISTO:

La Ordenanza N° 1170/19, la Ordenanza N° 1171/19 y el Artículo N° 109 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1170/19 sanciona el Código Contravencional de la ciudad de San Patricio del Chañar;

Que el Artículo N° 13 (del Título III: "De las Penas") de este Código establece penas principales y accesorias;

Que dentro de las penas principales se destaca en primer lugar la multa definida como "... la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de módulos que se prevean para cada contravención ...";

Que en un segundo apartado de igual Artículo se prescribe que "... para las contravenciones previstas en el Libro Segundo Parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas Contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular se establece como unidad de medida el sistema de unidad fija ...";

Que el marco dado por actual acontecer comunal impone por cuestión de oportunidad y conveniencia una readecuación del valor tanto del módulo como de la unidad fija;

Que el área contable de esta Municipalidad estimó y definió los nuevos valores del módulo y de la unidad fija siendo dicha actualización la resultante de aplicar variables económicas y de ajuste propias en la materia;

Que por último por igual Artículo N° 13 de la Ordenanza N° 1170 se indica que "... el valor del módulo y de la unidad fija será determinado por una Ordenanza especial ...";

Que en igual orden el Artículo N° 109 de nuestra Carta Orgánica Municipal establece que la reglamentación de la Justicia Municipal de Faltas, así como el procedimiento administrativo, está a cargo del Concejo Deliberante;

Que siendo entonces necesario sancionar la norma legal especial que disponga los nuevos valores de módulo en unidad fija;

Que en la Sesión Ordinaria N° 20, celebrada por el Cuerpo el 17 de septiembre de 2020, se aprueba por Unanimidad el tratamiento en Gral. y Particular, consta de Fojas Tres (03).

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Establézcase a los fines de la aplicación del Artículo N° 13 y concordantes del Código Contravencional de San Patricio del Chañar que el módulo, unidad de sanción, el equivalente al valor de tres (3) litros de nafta súper comercializada en establecimientos locales o en su defecto en aquellos ubicados en la localidad más próxima. Su adecuación se realizará automáticamente en cada variación de precio que se produzca sobre el valor expresado en pesos.

Artículo 2°: Establézcase a los fines de la aplicación del Artículo N° 13 y concordantes del Código Contravencional de San Patricio del Chañar el valor de la Unidad Fija aplicable a lo prescripto por el Libro Segundo parte Especial: De las Contravenciones Título IV de las Faltas Contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular de igual instrumento el equivalente al valor de uno (1) litros de nafta súper comercializada en establecimientos locales o en su defecto en aquellos ubicados en la localidad más próxima. Su adecuación se realizará automáticamente en cada variación de precio que se produzca sobre el valor expresado en pesos.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N° 20, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

ORDENANZA N° 1209/20

VISTO:

La Ordenanza Municipal 1120/19; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo autoriza al Ejecutivo Municipal a suscribir con Nación Leasing S.A. una operación de leasing para la compra de diversos vehículos y maquinarias de uso municipal, por un monto de \$40.000.000;

Que dicha norma fue dictada el 16 de mayo de 2019 y el período de Gobierno de esa gestión finalizaba el 10 de diciembre de 2019, por lo que exigía el requisito de la doble lectura conforme lo prevé el Art. N° 97 de la Carta Orgánica Municipal que lo exige en caso de comprometer fondos coparticipables que superen el período de gestión de Gobierno;

Que dicho requisito no ha sido cumplido, por lo cual y conforme lo dispone el Art. N° 121 del mismo cuerpo legal la norma es nula y como tal se impone su declaración; Que la citada Ordenanza Municipal goza de estabilidad por lo que corresponde declarar la lesividad del acto para luego concurrir a la justicia a fin de obtener la declaración de nulidad;

Que es necesario dictar la norma jurídica que así lo disponga;

Que en la Sesión Ordinaria N° 21, celebrada por el Cuerpo el 24 de septiembre de 2020, se aprueba por Mayoría con los votos positivos del Concejal López Onofre, la Concejal Palomo Karina, la Concejal Barrera Mónica y el Concejal Cofré Moisés; abstención de la Concejal Espinoza Susana y el voto negativo del Concejal Núñez Gonzalo. Consta de Fojas 02 (Dos);

Por ello; y en virtud de lo establecido en el Artículo 90° Inc. a) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Declarar la lesividad de la Ordenanza Municipal N° 1120/19 por no cumplir con la obligación legal de doble lectura prevista en el Art. N° 97 de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresado en los Considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: Instruir al Ejecutivo Municipal para que una vez notificada la presente al interesado concurra a la justicia para obtener la Declaración Judicial de la misma.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Fdo. Moisés Cofré, Secretario Parlamentario, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar; Dra. Silvana S. Cerda, Presidente, Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar.

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanza Sintetizada Año 2020

1925 - Establece una sola mano de circulación en sentido de Oeste a Este, para las calles Sarmiento desde calle El Gorrión N° 2.200 hasta Avenida San Martín y calle Pastor Senillosa desde Avenida San Martín hasta calle Formosa, en las cuales solo se podrá detener y estacionar del lado derecho de la misma. Establece una sola mano de circulación en sentido de Este a Oeste para las calles Higinio Escudero desde Avenida San Martín hasta calle El Gorrión N° 2.200 y calle Juan Gollner desde calle Formosa hasta Avenida San Martín, en las cuales solo se podrá detener y estacionar del lado derecho de la misma.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE TAQUIMILÁN

RESOLUCIÓN N° 166/20

Taquimilán, 02 de octubre de 2020.

VISTO:

El texto de la Ordenanza N° 1669/2020, sancionada por la Comisión Municipal de esta localidad; y

CONSIDERANDO:

Que a través de tal norma legal se faculta a este Presidente a realizar una Licitación Privada con el

objeto de proceder a la adquisición de indumentaria de trabajo y calzado de seguridad para el personal municipal correspondiente al presente año 2020; autorizándose para que proceda también la redacción de la documentación técnica que registrará tal procedimiento;

Que es facultad de esta Presidencia dictar la norma legal correspondiente, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confiere el Artículo 186, inc. e), de la Ley Provincial N° 53;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TAQUIMILÁN RESUELVE:

Artículo 1°: Llámese a Licitación Privada N° 001/2020 con el objeto de proceder a la adquisición de indumentaria de trabajo y calzado de seguridad para el personal municipal correspondiente al presente año 2020, conforme a las condiciones y especificaciones que se indican en los Pliegos de Bases y Condiciones Anexos.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán el Llamado a Licitación a realizarse, los que -como anexo- se agregan a esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Artículo 3°: Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado, en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Taquimilán, hasta el día 19 de octubre del año 2020, a las 11:00 horas.

Artículo 4°: Fíjase como fecha de Apertura de las ofertas el día 19 de octubre de 2020 a las 12:00 horas en el Palacio Municipal.

Artículo 5°: Los pliegos correspondiente al llamado a Licitación Privada podrán adquirirse solicitándolos mediante correo electrónico a la dirección: jag260516@gmail.com o secretariaprivadataquimilan@gmail.com.

Artículo 6°: Créase una Comisión de Preadjudicación, la que estará integrada por el Sr. Intendente, la señora Secretaria Tesorera Municipal; dos Concejales, el Director de Recursos Humanos y el Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 7°: Regístrese. Efectúense las publicaciones de Ley. Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Regístrese, cumplido, Archívese.

LICITACIÓN PRIVADA N° 001/2020

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

OBJETO.

Artículo 1: Llámese a Licitación Privada para la adquisición de indumentaria de trabajo y calzado de seguridad para el personal municipal correspondiente al presente año 2020, conforme a las especificaciones que se describen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 2: La documentación que acompañe a las ofertas deberá presentarse en Original, escrita a máquina, debiendo ser firmada cada una de las fojas que la integre por el oferente.

La oferta se introducirá en un sobre cerrado, sin membrete identificatorio que individualice al proponente, que consignará en su anverso:

“Municipalidad de Taquimilán”.

“Av. 30 de Mayo s/n”.

“Taquimilán (8353) - Pcia. del Neuquén”.
“Licitación Privada N° 001/2020”.

Artículo 3: El sobre deberá contener:

- 3.1. El Pliego de Bases y Condiciones con firmas y sello y/o aclaración en todas las fojas, como prueba de aceptación de las condiciones que rigen en el presente acto licitatorio.
- 3.2. La Oferta, en original y duplicado, firmada en todas sus fojas, sin enmiendas ni raspaduras.
- 3.3. De corresponder, las enmiendas y raspaduras deberán ser salvadas y firmadas al pie de la foja.
- 3.4. El valor económico cotizado, que deberá abonar la Municipalidad, en números y letras, que será el que corresponda al consumidor final (con todos los impuestos incluidos) y en pesos. En caso de discrepancia entre los valores consignados en el precio, se optará por el expresado en letras. El Oferente Deberá Contemplar la Cancelación del Precio en Cinco (5) Cuotas Mensuales y Consecutivas.
- 3.5. La Garantía de la Oferta que una vez resuelta la adjudicación pasará a ser “Garantía de Adjudicación”, la que será extendida a través de cualquiera de los medios admitidos, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente en su caso.
- 3.6. En caso de cotizarse alternativas de distintos valores, el porcentual establecido se vinculará con el precio que resulte mayor.
- 3.7. Constancia y Número de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia del Neuquén, si lo tuviera. Podrán formular ofertas las firmas que tengan en trámite su pedido de inscripción o las que sin estar inscriptas lo soliciten antes de resolverse la preadjudicación, considerándose válida la presentación de certificación de cumplimiento fiscal para empresas no radicadas en la Provincia.
- 3.8. Antecedentes comerciales del oferente.
- 3.9. Detalle de las características técnicas o constructivas y calidades de los bienes ofrecidos.
- 3.10. Tratándose de sociedad legalmente constituida, copia del contrato social debidamente autenticado, con la constancia de su inscripción en el Registro de Comercio, y documentación pertinente que legitime a su representante legal. En caso de tratarse de Escribano de extraña jurisdicción será necesaria la legalización por el Colegio de Escribanos.
- 3.11. Toda otra documentación comercial y/o técnica pertinente para individualizar al proponente, a la oferta y a los bienes cotizados.

Artículo 4°: Los oferentes deberán denunciar, a los efectos del presente llamado a licitación, domicilio contractual dentro de la Provincia del Neuquén, donde se reputarán válidas todas las notificaciones que allí se cursen, quedando sometidos expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la V Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5°: La sola participación en el presente procedimiento licitatorio implica para el oferente la aceptación de todas las disposiciones que rigen el mismo.

IMPEDIMENTO PARA REALIZAR PROPUESTAS.

Artículo 6°: No podrán presentarse como proponentes:

- a) Los que no tengan capacidad para obligarse.
- b) Los inhabilitados o inhabilitados, declarados tales por autoridad competente.
- c) Los que se hallan en estado de convocatoria, quiebra o liquidación.
- d) Los agentes y funcionarios de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, ni las personas jurídicas integradas total o parcial por aquellos tratándose en el último caso de miembro socioad-

ministrador o Gerente.

- e) Los intermediarios sin representación acreditada.
- f) Los que hubieren sido posibles de suspensión o eliminación del Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia del Neuquén, a la fecha del acto apertura.

DECLARACIÓN JURADA.

Artículo 7º: Los proponentes y en su caso los representantes legales, socio administradores o Gerentes, deberán presentar una Declaración Jurada, manifestando que no se encuentra bajo ninguna de las causales indicadas en el punto precedente. El incumplimiento total o parcial de tal requisito importará el rechazo automático de la propuesta.

DE LAS OFERTAS.

Artículo 8º: Las propuestas deberán ajustarse en todos sus términos a las formas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Podrán efectuarse ofertas alternativas, por distintos elementos o calidades, pero en tal caso las propuestas deberán realizarse en fojas separadas y claramente identificadas para su correcta comprensión.

GARANTÍA DE OFERTA:

Artículo 9º: Todas las propuestas deberán ser afianzadas con una garantía de oferta equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de la misma. A tal efecto, el oferente podrá -a su elección- constituirla a través de alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o cheque sobre una entidad bancaria de la zona;
- b) Fianza bancaria o de otra naturaleza, a satisfacción de este Municipio;
- c) Suscripción de un pagaré representativo de la suma que corresponda.

En todos los casos, e independientemente de la opción elegida, el instrumento respectivo deberá colocarse dentro del sobre que contenga a la oferta.

Artículo 10º: En la fecha, hora y lugar de apertura de ofertas fijados en la Resolución de Llamado se dará inicio al acto; si por cualquier causa el mismo no pudiera llevarse a cabo en tal oportunidad se efectuará el primer día hábil siguiente y en las mismas condiciones fijadas originalmente.

Artículo 11º: Solo serán consideradas las propuestas presentadas hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres. Las propuestas que se reciban con posterioridad serán acumuladas, sin ser abiertas, al expediente de la licitación; con posterioridad al acto de apertura serán devueltas a los proponentes.

Artículo 12º: En el lugar, día y hora establecidos en el llamado a Licitación se dará comienzo al acto de apertura de sobres. Antes de procederse con ello, podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, una vez iniciado el mismo no se admitirán nuevas aclaraciones.

Artículo 13º: El acto de apertura de sobres será público y dirigido por los funcionarios municipales competentes. Los sobres se numerarán al azar y posteriormente se abrirán, leyéndose en viva voz el contenido de las ofertas en presencia de los proponentes que se hallaren en el acto.

De todo lo actuado se labrará un acta, la que será firmada por las autoridades y funcionarios municipales intervinientes y por los oferentes y público que se hallare presente y que así desee hacerlo.

ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LAS OFERTAS:

Artículo 14°: Las propuestas serán rechazadas por la Comisión Municipal por las siguientes causales:

- a) Cuando presenten enmiendas o raspaduras en la parte esencial de su texto, que dificulte su interpretación, y que no hallen salvadas o aclaradas al pie de la oferta.
- b) Por falta de constitución de Garantía de oferta.
- c) Las ofertas que modifiquen o no se ajusten en su contenido a las bases de la Licitación (pliego de bases de condiciones generales y cláusulas particulares), características o condiciones especiales del objeto motivo del llamado o que establezcan condiciones u observaciones no previstas en las mismas.
- d) Cuando no contemplen la cancelación del precio en por lo menos cinco (5) cuotas.
- e) Por no convenir a los intereses de la Comuna.

Artículo 15°: El rechazo de las ofertas por parte de la Municipalidad, luego de cumplidas con las notificaciones de rigor, no dará derecho a los oferentes a exigir indemnización alguna.

Artículo 16°: Las propuestas deberán formularse teniendo en cuenta los enunciados y las formas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 17°: Las propuestas se evaluarán -en principio- tomando en consideración La Oferta que Cotizando por los Bienes o Elementos que Reunan las Condiciones Técnicas Mínimas Previstas, Implicare el Menor Precio o Valor Económico a Abonar por la Municipalidad y Otorguen Más Cantidad de Cuotas que las Previstas. Sin perjuicio de ello, al analizar la oferta, el Municipio se reserva la facultad de considerar además del precio, los siguientes factores:

- a) Las facilidades o plazos de pago diferido que pudieran ser concedidos o aceptados por el oferente.
 - b) La superación de las especificaciones técnica requeridas y el nivel de terminación con que se entreguen los elementos.
 - c) El plazo de garantía ofrecido.
 - d) La radicación del oferente en el ámbito de la Provincia del Neuquén.
- La presente enumeración no implica un orden de prelación.

Artículo 18°: Cuando exista igualdad de valores y condiciones entre dos o más ofertas conforme a la aplicación de los criterios precitados, se preferirá la propuesta del oferente que acredite mejores antecedentes comerciales y con domicilio en la Provincia del Neuquén, conforme a lo previsto en este Pliego. De persistir la igualdad se llamará a los oferentes involucrados a mejorar sus propuestas en sobre cerrado.

Artículo 19°: La circunstancia de no haberse presentado más de una oferta no impedirá que la misma pueda resultar ganadora si resulta conveniente al interés municipal. Asimismo, la Municipalidad se reserva la facultad de adjudicar en forma parcial o de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de las mismas otorgue derecho a los proponentes a su adjudicación, no teniendo, en tal sentido, derecho a formular reclamo alguno.

Artículo 20°: Luego de resuelta la adjudicación en forma definitiva se comunicará a todos los oferentes el resultado final de la Licitación y se notificará formalmente al adjudicatario su condición de tal, en el plazo y condiciones que establece el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dentro de los diez días (10) de haber tomado conocimiento, los oferentes que no hubieran resultado ganadores deberán concurrir al Municipio a efectos de retirar las garantías de ofertas que presentaron.

Vencido el plazo acordado, la Municipalidad procederá de oficio a destruir los instrumentos respectivos en un acto público realizado a tal fin.

Artículo 21°: Luego de que le sea notificada la respectiva Resolución, el adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles para presentarse ante el municipio y formalizar la documentación inherente a la operación de venta correspondiente.

Artículo 22°: Si el adjudicatario no cumpliera con la obligación impuesta en el Artículo precedente, en la forma, condiciones y modalidades exigidas por estos Pliegos, por causas imputables al mismo, perderá todos los derechos inherentes a su condición de tal, sin necesidad de que medie para ello interpelación alguna, lo mismo que la garantía de oferta que hubiera constituido, la que pasará a integrar el patrimonio municipal.

Artículo 23°: La entrega de los bienes y elementos cotizados se efectuará en la forma, lugar, y demás especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 24°: Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en el presente Pliego serán computados en días corridos. Si la fecha indicada o el vencimiento de un plazo coinciden con un día feriado o de asueto administrativo, se considerará el día hábil inmediato posterior.

Artículo 25°: Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato a suscribir entre la Municipalidad y el adjudicatario son intransferibles por negocio jurídico alguno, salvo expresa autorización por escrito del Municipio en tal sentido.

Artículo 26°: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, da derechos al Municipio a aplicar las penalidades establecidas en el Decreto Provincial N° 2758/95, sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Sin perjuicio de ello dentro de los treinta (30) días del vencimiento del plazo de entrega, la Municipalidad se reserva el derecho a contratar con un tercero la provisión de los elementos no entregados, siendo por cuenta del adjudicatario en mora, los gastos que ello demande y la diferencia de precios que pudiera surgir.

Vencido el plazo de entrega se producirá la mora de pleno derecho y la Municipalidad podrá aplicar una multa de 0,5% diario del valor de los elementos entregados fuera de término, sin perjuicio de suspenderlo en el Registro de Proveedores.

Será de aplicación supletoria la reglamentación en la materia prevista en el Decreto Provincial N° 2758/95 sus modificaciones y disposiciones complementarias.

Artículo 27°: Todos los casos no previstos en este Pliego de Licitación (Cláusulas Generales, particulares y especificaciones anexas) como asimismo las sanciones por incumplimiento de los contratos, serán resueltos por la Municipalidad de Taquimilán, aplicándose de corresponder el régimen de Contrataciones y por las Leyes y Reglamentaciones vigentes sobre el particular en la Provincia del Neuquén.

LICITACIÓN PRIVADA N° 001/2020

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1°: La Indumentaria de trabajo y Calzado de seguridad para el personal que la Municipalidad de Taquimilán pretende adquirir a través del presente llamado a Licitación deberá reunir los siguientes requisitos y especificaciones:

- CHAQUETA TELA ACROSEL CON BROCHES. Cantidad: Treinta y uno (31).
- JEANS DE DAMA, 5 BOLSILLOS. Cantidad: Treinta y uno(31).
- CAMISA JEANS HOMBRE DOBLE BOLSILLO. Cantidad: Ciento ocho (108).
- JEANS DE HOMBRE. Cantidad: Ciento seis (106).
- BOTINES DE SEGURIDAD CON PUNTERA, COLOR NEGRO. Cantidad: Ochenta y tres (83) pares.
- ZAPATILLA DE SEGURIDAD RESPIRABLE. Cantidad: Veintiséis (26) pares.
- ZAPATILLA DE SEGURIDAD LIVIANA FEMENINO. Cantidad: Treinta y uno (31) pares.
- PANTALONES TIPO CARGO MASCULINO. Cantidad: Dos (2).
- PANTALÓN TIPO CARGO FEMENINO. Cantidad: Uno (1).
- CAMISA DE JEAN DAMA. Cantidad: Uno (1).

En planilla anexa se consigan los talles y numeración requeridos para cada elemento.

Garantía técnica:

La garantía deberá amparar las partes constitutivas de los distintos elementos y bienes y el oferente será responsable exclusivo de la misma, no pudiendo transferir su responsabilidad a ningún tercero. La garantía técnica consistirá obligatoriamente en el compromiso de reponer sin cargo, cualquier parte, componente, y/o accesorio defectuoso por fabricación y/o montaje.

La garantía técnica que ampare a los elementos cotizados deberá ser, como mínimo, de seis (6) meses a partir de la recepción.

Artículo 2º: Las ofertas deberán formularse considerando el valor de los elementos puestos en el domicilio comercial del oferente y previendo la cancelación del precio en por lo menos cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 3º: Los oferentes deberán explicitar con toda claridad el plazo de entrega de los bienes y elementos, el que no podrá superar los diez (10) días hábiles, contados desde la entrega de la Orden de Compra respectiva.

Artículo 4º: Los oferentes deberán suministrar, en idioma castellano, especificaciones de la marca, calidades, método de fabricación y características técnicas de los elementos cotizados, de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, debiendo acompañar -de corresponder- folletos e instructivos que permitan conocer tales aspectos.

Artículo 5º: Las propuestas deberán contemplar el mantenimiento de oferta por un plazo mínimo de treinta (30) días, a fin de posibilitar el estudio necesario de las mismas que permita a la Municipalidad concretar la adjudicación definitiva.

Artículo 6º: Dentro de los cinco (05) días de resuelta la adjudicación definitiva, la Municipalidad procederá a cumplir con las comunicaciones de rigor a los Oferentes. En idéntico plazo notificará al adjudicatario su condición de tal, utilizando al efecto telegrama colacionado, carta documento o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

Artículo 7º: Los elementos y bienes adjudicados serán retirados por la Municipalidad del domicilio comercial del adjudicatario, conjuntamente con toda su documentación.

Artículo 8º: Al momento de suscribirse el instrumento contractual pertinente y de requerir el mismo la integración de alguna suma dineraria en concepto de adelanto o pago a cuenta del precio bienes y elementos, el adjudicatario deberá haber constituido a favor de la Municipalidad de Taquimilán un Seguro de Caución -contratado con una empresa aseguradora de reconocida trayectoria y acreditada en la Provincia del Neuquén- por un importe equivalente al precio cotizado por el objeto de la licitación. El original de la póliza correspondiente, con endoso a su nombre, deberá ser entregado al Municipio en la oportunidad de formalizarse el instrumento aludido, quedando tal instrumento como garantía de cumplimiento de la operación de compra.

Artículo 9º: El pago correspondiente a la cancelación de las cuotas previstas por el precio de los elementos adquiridos se comenzará a efectivizar una vez que los mismos sean entregados de acuerdo a los requisitos exigidos en las Bases y Condiciones Generales y Particulares de este llamado a Licitación y el Municipio la reciba de conformidad.

Artículo 10º: Conjuntamente con el pago de la primera cuota, la Municipalidad procederá a devolver al adjudicatario la Garantía de Oferta constituida y/o la póliza del Seguro de Caución otorgada, extendiéndose el recibo correspondiente.

Artículo 11º: Si el adjudicatario no entregara los bienes que ofreciera en los plazos, condiciones y modalidades previstos y pactados, la Municipalidad de Taquimilán podrá resolver por sí la operación de compra con aquél, pudiendo en tal caso ejecutar la Garantía de Oferta y/o el Seguro de Caución, cuyo importe constituirá la indemnización debida por el incumplimiento contractual.-

RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 12º: Los elementos y bienes cotizados deberán ser entregados libres de todo costo, en el domicilio comercial del oferente. El municipio o sus representantes tendrán el derecho de inspeccionar o probar los mismos a fin de verificar su conformidad con las especificaciones de los pliegos.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o en el lugar de entrega. Si los bienes o elementos inspeccionados o probados no se ajustaran a las especificaciones, la Municipalidad podrá rechazarlos y el proveedor deberá sin cargo para el comprador, reemplazarlos o modificarlos en la medida necesaria para cumplir con las especificaciones.

Si dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma no se notificara al proveedor sobre deficiencias en los elementos entregados, la recepción tendrá carácter definitivo.

Los elementos rechazados deberán ser retirados por el proveedor en un plazo de treinta (30) días notificado el rechazo de los mismos.

La conformidad definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades emergentes de vicios ocultos que se adviertan durante el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la conformidad definitiva. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reparaciones y/o reposiciones en el término y lugar que indique la Municipalidad.

GARANTÍA DE LOS BIENES

Artículo 13°: El proveedor garantiza que los bienes y elementos suministrados en virtud del contrato son nuevos, sin uso, del último modelo e incorpora todas las mejoras recientes en diseño y materiales salvo que se haya previsto otra cosa en el contrato. El proveedor garantiza además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales o a procesos de fabricación y/o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse en ocasión del uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el país de destino final.

PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Artículo 14°: La entrega de los bienes y elementos cotizados se deberá efectuar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Compra.

Artículo 15°: Si el adjudicatario no entregara los bienes y elementos que ofreciera en los plazos, condiciones y modalidades previstos y pactados, la Municipalidad de Taquimilán podrá aplicar las medidas y sanciones previstas por la reglamentación vigente en la materia. A todo evento, el Municipio podrá resolver por sí la operación de compra, pudiendo en tal caso ejecutar la Garantía correspondiente, cuyo importe constituirá la indemnización debida por el incumplimiento contractual.

Artículo 16°: La Municipalidad se reserva el derecho de modificar y/o dejar sin efecto los términos del presente llamado a licitación, sin que ello de derecho alguno a indemnización a favor de los oferentes.

ANEXO DE TALLES Y NUMERACIÓN

PERSONAL	MAESTRANZA	FEMENINO
<u>CHAQUETILLAS</u>	<u>PANTALONES</u>	<u>ZAPATILLAS</u>
TALLE 42= 1	TALLE 38= 1	TALLE 35= 4
TALLE 44= 2	TALLE 40= 10	TALLE 36= 4
TALLE 46= 1	TALLE 42= 4	TALLE 37= 7
TALLE 48= 5	TALLE 44= 2	TALLE 38= 7
TALLE 50= 6	TALLE 46= 4	TALLE 39= 7
TALLE 52= 5	TALLE 48= 6	TALLE 41= 1
TALLE 54= 5	TALLE 52= 3	TALLE 42= 1
TALLE 56= 2	TALLE 56= 1	
TALLE 58= 4		

ANEXO DE TALLES Y NUMERACIÓN

PERSONAL OBRERO	HOMBRE OBREROS	
<u>CAMISAS</u>	<u>PANTALÓN</u>	<u>BOTÍN C/PUNTERA</u>
TALLE 36= 2	TALLE 38= 3	TALLE 38= 1
TALLE 38= 10	TALLE 40= 5	TALLE 39= 9

TALLE 40= 17	TALLE 42= 21	TALLE 40= 19
TALLE 42= 18	TALLE 44= 24	TALLE 41= 32
TALLE 44= 19	TALLE 46= 10	TALLE 42= 18
TALLE 46= 6	TALLE 48= 10	TALLE 43= 1
TALLE 48= 5	TALLE 50= 5	
TALLE 50= 3	TALLE 52= 2	

ANEXO DE TALLES Y NUMERACIÓN**PERSONAL****CHOFERES****PANTALÓN****CAMISA****ZAPATILLAS**

TALLE 40= 1
 TALLE 42= 6
 TALLE 44= 9
 TALLE 46= 6
 TALLE 48= 4
 TALLE 48= 2

TALLE 38= 2
 TALLE 40= 4
 TALLE 42= 9
 TALLE 44= 7
 TALLE 46= 2
 TALLE 44= 1

TALLE 38= 1
 TALLE 39= 3
 TALLE 40= 9
 TALLE 41= 8
 TALLE 42= 4

PERSONAL**INSPECTORES****PANTALÓN/TIPO CARGO****CAMISA****BORSEGOS**

TALLE 38= 1
 TALLE 44= 1
 TALLE 46= 1

TALLE 38= 1
 TALLE 42= 1
 TALLE 44= 1

TALLE 35= 1
 TALLE 42= 2

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD****RESOLUCIÓN N° 425/20**

Neuquén, 07 de octubre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 9800-000517/2020 del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad y el Decreto N° 3050/89; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente consignado en el Visto, la Dirección del Boletín Oficial y Archivo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Seguridad, solicita el aumento y adecuación de los valores de los servicios de publicidad e información que brinda a la ciudadanía;

Que lo solicitado se enmarca en las facultades conferidas por el Decreto N° 3050/89 que en su Artí-

culo 2° autoriza a modificar los valores fijados cuando existieren causales excepcionales que alteren la estructura de sus costos;

Que mediante Resolución N° 0366 de fecha 28 de septiembre de 2018 del entonces Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, se llevó a cabo la última actualización de costos;

Que dado el tiempo transcurrido desde esta última actualización y teniendo en cuenta el actual proceso inflacionario que evidencia la economía nacional, de público conocimiento, resulta imprescindible realizar un ajuste razonable a los valores reales de impresión, encuadernación, distribución y venta, a fin de que su precio de venta al público permita cubrir dichos costos;

Que los servicios de publicidad e información que presta la Dirección del Boletín Oficial y Archivo son de suma importancia, considerando su principal misión como medio de registro y difusión de los textos legales y actos del Poder Ejecutivo, permitiendo así el acceso a toda la ciudadanía;

Que se cuenta con la conformidad del Subsecretario de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Por ello;

**LA MINISTRA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifícase a partir de la firma de la presente norma, las tarifas generales para las publicaciones, ventas de ejemplares y suscripciones, respectivamente, que rigen en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo de la Provincia del Neuquén, las que quedarán establecidas de la siguiente manera:

Publicaciones:	
1) Edictos de la Justicia; Licitaciones, Avisos Administrativos, Comerciales; Remates; Municipales y otros, tendrá un costo de pesos cuarenta y siete con 40/100 (\$47,40) la línea.	
2) Edictos Mineros, tendrá un costo de pesos treinta y cinco con 50/100 (\$35,50) la línea.	
Venta de Ejemplares:	
1) Tendrá un costo de pesos veintitrés con 70/100 (\$23,70) cada ejemplar.	
2) Suscripción anual: Incluye ejemplar por semana, y tendrá un costo de pesos ochocientos treinta con 00/100 (\$830,00).	

Artículo 2°: Establézcase que a partir de la firma de la presente norma, los montos establecidos en el Artículo 1°, se actualizarán automáticamente de conformidad con los porcentajes que a continuación se detallan, teniendo como referencia el valor IUS que establezca el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén:

Publicaciones:	
1) Edictos; Remates Judiciales; Convocatorias; Licitaciones Privadas o Públicas; Contratos de Sociedades; Balances Judiciales; Municipales, Administrativos y Comerciales; etc..	2 % del valor IUS (la línea).
2) Edictos de Mensura o Mineros.	1,5 % del valor IUS (la línea).

Venta de Ejemplares:

1) 1 % del valor IUS (cada ejemplar).

2) Suscripción Anual: Incluye un ejemplar por semana 35% del valor IUS.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) MERLO

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que con motivo del feriado del 12 de octubre -Día del Respeto a la Diversidad Cultural-, se recepcionará la documentación para la **Edición N° 3818 de fecha 16-10-20 hasta el día 09-10-20.**

Asimismo dicha documentación se tomará con fecha de publicación condicional, dándole prioridad a los textos de Licitaciones, Convocatorias y Edictos de Remate.

La Dirección

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**SIN EXCEPCIÓN****SEÑOR USUARIO RECUERDE:**

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.

**SUMARIO**

Edición de 72 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 3

3250 - Tiene por objeto brindar, con carácter obligatorio, capacitación en materia de violencia de género y ejercicio de las masculinidades a las y los estudiantes y Docentes de los establecimientos educativos de gestión pública y privada de la Provincia.

Decretos de la Provincia - Pág. 3 a 4

1140 - Aprueba la Reglamentación del Artículo 48° de la Ley Impositiva 3229.

Decretos Sintetizados - Pág. 4 a 6**Dirección Provincial de Minería - Pág. 6**

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 6 a 41

Normas Legales - Pág. 42 a 72